



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

INFORME DE VISITA FISCAL

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE (HUV)

**CDVC – SOSD _____ No. _____
JULIO 2013 – SEPTIEMBRE 2013**



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

TABLA DE CONTENIDO

1. ALCANCE DE LA VISITA
2. LABORES REALIZADAS
3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL OBJETO DE EVALUAR EL PROCESO DE SUMINISTRO Y FACTURACIÓN DE LAS VIGENCIAS 2012 Y 2013.

INFORME DE VISITA FISCAL

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE (HUV)

Contralor Departamental del Valle del Cauca	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Director Operativo para Control Fiscal	JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES
Gerente General	JAIME RAMON RUBIANO V.
Profesional universitario	OSCAR GUILLERMO VERGARA GOMEZ JACKSON URRUTIA NOEL

1. ALCANCE DE LA VISITA.

El Director de Control Fiscal, Doctor JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES, comisiona a los Profesionales Universitarios Jackson Urrutia Noel y Oscar G. Vergara Gómez de profesiones abogado y contador público, para que efectúen Visita Fiscal a Hospital Universitario del valle del Cauca HUV del 17 de abril al día 30 de mayo de 2013, con el objeto de evaluar el proceso de Suministro y Facturación de la vigencia 2012 y 2013.

2. LABORES REALIZADAS.

Se procede a solicitar la siguiente información al Doctor Guerrero Victoria, subdirector de suministros:

Estatuto de contratación del Hospital

Mapa de procesos del Hospital aplicado a la Subdirección de suministros

Órdenes de compra vigencia 2012 y lo transcurrido del 2013.

Plan general de adquisiciones

A la oficina de recursos humanos:

Hojas de vida y declaración de bienes del doctor Jaime Ramón Rubiano V. Gerente y doctora Lucero Uriago, Exgerente; los subdirectores de suministros en el último año, doctores Julio Cesar Carmona Rodríguez, José Alejandro Vallejo y José Julián Guerrero Victoria.

Manual de funciones de la subdirección de suministros.

Luego se procedió a visitar la oficina de compras del hospital donde fuimos atendidos por el doctor José Fernando Duque, a quien se solicitó poner a disposición las órdenes de compra de mes de enero a diciembre de 2012, se evidencia falta de control no existe archivo cronológico razón por la cual se abordó su estudio en forma aleatoria evidenciándose que existen órdenes de compras que no cumplen con las formalidades que para el efecto prescribe el acuerdo No.007 del 1 de Abril de 1997 de Junta Directiva, por medio del cual se adopta el estatuto contractual del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" como son los de obtener tres cotizaciones, estudio comparativo en cuanto precio y calidad y con base en el mismo adjudicar al proveedor que presentase la oferta más favorable para la empresa.

Previo al presente informe se levantó el acta de visita fiscal, la cual contiene en rasgos generales el contenido del presente informe, acta que fue puesta a disposición de la administración del Hospital universitario del Valle para que se ejerciera el derecho de contradicción, sin respuesta alguna.

3. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Se adelantó la visita fiscal al Hospital Universitario del Valle del Cauca (Evaristo García) Empresa Social del Estado ESE- con el fin de realizar la evaluación al proceso de contratación de suministros de bienes y servicios al igual que al área de facturación, según la muestra seleccionada.

Como resultado de la evaluación adelantada a la contratación suscrita por el hospital, se concluye que este proceso se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con el Numeral 6º de Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y con el fin de establecer los procedimientos y principios que deben seguirse para el desarrollo de su misión institucional, el hospital estableció mediante Acuerdo 007 de 1997 el “Reglamento de contratación del Hospital Universitario del Valle del Cauca (Evaristo García); de la misma manera, mediante Resolución DG 1454 de 2012 la cual fue adicionada mediante resolución resoluciónDG-6393 de 2012 Adopta el manual de Interventoría y supervisión de los contratos que celebre el Hospital”.

La entidad durante la vigencia 2012 celebró órdenes de compra por un valor superior a 31.885.242.725., equivalentes a 100% del presupuesto asignado a la Subdirección de Suministro.

Se seleccionaron como muestra 287 Órdenes de Compra y Ocho (8) contratos por más de \$12.000.000.000.M/cte., a los cuales se les realizó verificación a las etapas precontractual y contractual enfatizando en la ejecución física de la contratación. se analizó el objeto de los contratos determinando si estaban encaminados al cumplimiento de las acciones y metas del hospital. Así mismo se buscó establecer que el objeto se efectuó en su totalidad de conformidad con lo pactado, revisando el cumplimiento de las condiciones y las ofertas de los contratistas.

Ha de anotarse que la gestión contractual del Estado es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política**, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Del análisis a toda la información al proceso de adquisición y suministro de bienes y servicios se han detectado inconsistencias como:

- 1. No existe una adecuada planeación y gestión administrativa. Artículos 209, 339 y 441 de la Constitución Nacional, Numerales 6, 7 y 11 del Artículo 25, Numeral 3, Artículo 26, Numerales 1 y 2 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**

Hallazgo No. 1. Administrativo y Disciplinario

Una vez evaluado el proceso de adquisición de bienes y servicios de la subdirección de suministros al ordenes de compras tomadas en la muestra se pudo evidenciar que la contratación del hospital se realiza mediante la modalidad de contratación directa, lo que aparentemente se justificaría si se atiende la naturaleza de los servicios que presta la empresa, pero, las mismas ni tan siquiera se basan en factores históricos de consumo, periodos de mayor actividad institucional sustentados por ejemplo en picos epidemiológicos por razones climáticas, aprovechamiento de las condiciones del mercado. Las compras obedecen fundamentalmente a los requerimientos de las dependencias día a día, por lo menos en cuanto hace referencia a la adquisición de medicamentos.

Las denominadas compras de urgencias o de emergencia que se presentan son inducidas por la falta de planeación institucional y la escasa programación de las compras. Unido a lo anterior no existe un sistema de actualización de precios y de informaciones técnicas sobre bienes y servicios que permita a las dependencias de suministro y compras mejores condiciones para negociar y recomendar decisiones lo incrementa los costos financieros de los bienes adquiridos.

Igualmente, se evidencian retrasos en los pagos, lo que determina que las compras se hagan a crédito, favoreciendo a proveedores con capacidad financiera lo que genera una concentración de la oferta en unos pocos proveedores, anulando la competencia y transparencia entre los oferentes, los principios de selección objetiva e igualdad.

- 2. No existe el plan general de adquisiciones de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 007 de 1997 artículo 55.**

Hallazgo No. 2. Administrativo y Disciplinarios

De acuerdo al manual de contratación del HUV. la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista, celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Director General de la Empresa, o a quien el delegue ésta facultad, total o parcialmente a través de acto administrativo motivado.

De análisis a la documentación suministrada se pudo evidenciar que en la práctica estas funciones se cumplen por parte de la subdirección de suministros por lo menos en lo que hace referencia a la contratación directa es decir, hasta cuantía de 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que significa que para el año 2013 dicho monto asciende a

la suma de \$884.250.000.00, sin que exista una delegación en los términos del Artículo 5 del manual de Contratación del Hospital.

El manual de contratación establece de igual manera que la Empresa elaborará un plan de servicios y compras mandato que no se está cumpliendo, en donde entre otras incluye Las metas y objetivo por alcanzar durante el respectivo año a través de la ejecución del plan, el cual deberá ser revisado por lo menos dos veces al año para sus respectivos ajustes.

De igual manera se pudo evidenciar que existen una dependencia encargada de la adquisiciones de bienes y suministros pero que estos, en múltiples ocasiones son realizadas por dependencias distintas a la que conforme al manual de funciones le corresponde dichas tareas, como es el caso de la contratación de gases medicinales cuyo proceso previo en forma extraña se llevó a cabo por parte de la oficina asesora de planeación, incumpliendo de esta forma el artículo 55 del manual de contratación.

3. Fraccionamiento de Contratos. Artículo 24 ley 80 numerales 8 y 9, Artículo 410 Código Penal; Ley 734 de 2012 Artículo 48 Numeral 31.

Hallazgo No. 3. Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Fraccionamiento en los Contratos Nos. C11-129 y C11-134, con la empresa DROSERVICIOS LTDA, Nit, 800.099283-5, firmados el 01 de noviembre de 2011, cuyo Objeto es el mismo para ambos contratos **“El objeto de este contrato es la adquisición a título de compra por parte del CONTRATANTE y la venta por parte del CONTRATISTA de productos farmacéuticos, de acuerdo a las condiciones técnicas que hacen parte del contrato.....”**, por valor de \$760.000.000.00 para el contrato C11-129 y de \$795.000.000.00 para el contrato C11-134. Superando los topes de \$803.400.000, establecido en el Estatuto de Contratación artículo 48, lo cual debería realizarse a través de convocatoria pública o concurso de méritos, lo cual genera una celebración indebida de contrato tipificado en el artículo 410 del Código Penal como delito contra la administración pública.

Lo anterior evidencia una presunta violación a los numerales 8 y 9 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, donde establece ciertos deberes especiales a cargo de las autoridades; el primero hace referencia a que la conducta de estas autoridades debe ceñirse al principio de legalidad y a la finalidad del interés público que debe ser el único móvil de su actuación por eso no pueden actuar con abuso o desviación de poder y deben observar los procedimientos de selección y los requisitos previstos tanto en la ley como en el estatuto interno de contratación. En este sentido no pueden por ejemplo con el fin de eludir tales procedimientos, fraccionar contratos u omitir los requisitos previos, o los de formación y perfeccionamiento de los contratos. Así mismo, del artículo 2 y 3 del Acuerdo No.007 del 1 de Abril de 1997 de la Junta Directiva, por medio del cual se adopta el estatuto

contractual del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” en lo relacionado con la igualdad, transparencia, economía, buscando la oferta más favorable.

Sobre el particular es preciso recordar lo contemplado en el Art 209 de la constitución política cuando establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Así las cosas tenemos que a la luz del derecho contractual Colombiano cuyo principios esenciales constituyen un imperativo legal para todas las autoridades consagra la figura del fraccionamiento entendida esta como la suscripción de dos o más contratos entre las mismas partes con el mismo objeto dentro de un término determinado, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir el mismo objeto superen el monto requerido para la licitación o concurso, y esto fue lo que sucedió en el caso que nos ocupa.

Comportamientos como los aquí descrito se pueden adecuar al tipo penal descrito en el Artículo 410 del Código penal que establece: **“el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato si observación de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años multa de 50 a 200 SMLV, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años”.**

Hallazgo No. 4 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Fraccionamiento de los Contratos para la adquisición de una torre laparoscópica, contrato numero C-12-002 suscrito con la firma PROMEDICAS S.A.S. Se recurre a esta modalidad de contratación denominada de apoyo tecnológico – comodato con el único propósito de eludir el procedimiento de convocatoria pública si se tiene en cuenta que dicho contrato está condicionado a que el hospital realice compras con el proveedor PROMEDICAS elementos que regularmente adquiere el proveedor como son suturas y cintas de incontinencia, compras en promedio superior a 840.000.000.00 ochocientos cuarenta millones de pesos anuales, durante tres años, cifra esta contemplada en el contrato antes mencionado la cual en forma coincidente es igual a la menor cuantía que en la actualidad rige para el hospital para contratar en la modalidad de contratación directa más el incremento del IPC que decreta el gobierno nacional durante la vigencia del contrato. Es decir, conforme al contrato mencionado en líneas precedentes el hospital se obliga a adquirir con Premédicas los mismos elementos de la siguiente manera:

Año 2012 mes de diciembre \$70.000.000.00.

Año 2013 \$840.000.000.00 más IPC

Año 2014 \$840.000.000.00 más IPC

Año 2015 once meses \$770.000.000.00 más IPC

La adquisición ascienden a la suma de \$2.520.000.000.00, dos mil quinientos veinte millones de pesos más los IPC de cada año.

Se evidenció que al momento de la ejecución del contrato se constituyó por parte del contratista una póliza única de cumplimiento por porcentajes inferiores a lo estipulado en el contrato en su Cláusula decima Quinta- contrato No.CAP12-002, a cuyo tenor expresa "...póliza única de cumplimiento en cuantía del 20% del valor total del contrato en cada vigencia fiscal, por un término igual a la duración del contrato y seis meses más", no obstante se evidencio la póliza N° 45-44-101035151 expedida por seguros del estado S.A el 5 de abril de 2013 con una vigencia del 1 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2014 por valor de ciento setenta y dos millones noventa y nueve mil doscientos (172.099.200) pesos. Nótese como la administración imparte aprobación a dicha póliza sin tener en cuenta que el contrato que es ley para las partes establece claramente que se debe constituir una póliza por cada vigencia fiscal por el 20% del valor del contrato y no una que compromete varias vigencias. En contravía de lo que establece la Ley y el propio manual de contratación del hospital.

Hallazgo No. 5 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Fraccionamiento de los Contratos para la adquisición de un bisturí armónico GEN 11, VERSA POINT (histeroscopia) GYNECARE Y MORCELADOR GYNECARE MORCELEX MD 1100, contrato numero C-12-003, suscrito con la firma PROMEDICAS S.A.S. Se recurre a esta modalidad de contratación denominada de apoyo tecnológico – comodato con el único propósito de eludir el procedimiento de convocatoria pública si se tiene en cuenta que dicho contrato está condicionado a que el hospital realice compras con el proveedor PROMEDICAS de elementos que regularmente adquiere el proveedor como son endograpadoras recargas para las endograpadoras pinzas bipolares, mayas para hernias y hemostáticos promedio superior a 840.000.000.00 ochocientos cuarenta millones de pesos anules, durante tres años, cifra está contemplada en el contrato antes mencionado la cual en forma coincidente es igual a la menor cuantía que en la actualidad rige para el hospital para contratar en la modalidad de contratación directa más el incremento del IPC que decreta el gobierno nacional durante la vigencia del contrato. Es decir, conforme al contrato mencionado en líneas precedentes el hospital se obliga a adquirir con Premédicas los mismos elementos de la siguiente manera:

Año 2012 mes de diciembre \$70.000.000.00.

Año 2013 \$840.000.000.00 más IPC

Año 2014 \$840.000.000.00 más IPC

Año 2015 once meses \$770.000.000.00 más IPC

La adquisición ascienden a la suma de \$2.520.000.000.00, dos mil quinientos veinte millones de pesos más los IPC de cada año.

Se evidenció que al momento de la ejecución del contrato se constituyó por parte del contratista una póliza única de cumplimiento por porcentajes inferiores a lo estipulado en el contrato en su Cláusula decima Quinta- contrato No.CAP12-002, a cuyo tenor expresa "...póliza única de cumplimiento en cuantía del 20% del valor total del contrato en cada vigencia fiscal, por un término igual a la duración del contrato y seis meses más", no obstante se evidencio la póliza N° 45-44-101035152 expedida por seguros del estado S.A el 5 de abril de 2013 con una vigencia del 1 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2014 por valor de ciento setenta y dos millones noventa y nueve mil doscientos (172.099.200) pesos. Nótese como la administración imparte aprobación a dicha póliza sin tener en cuenta que el contrato que es ley para las partes establece claramente que se debe constituir una póliza por cada vigencia fiscal por el 20% del valor del contrato y no una que compromete varias vigencias. En contravía de lo que establece la Ley y el propio manual de contratación del hospital.

Se observa de igual manera que siendo el Histeroscopio como el morcelador equipos de uso exclusivo en el área de ginecología, el concepto técnico de los mismos se rinda por la misma persona que rindió el de la torre de laparoscopia. Sobre estos equipos no existe ingreso a almacén de los mismos, no obstante, existe acta de inicio del contrato antes referido, tampoco existen pólizas que amparen los equipos. De acuerdo con las áreas de almacén y costos del Hospital.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012, artículo 6º de la Ley 610 de 2000, Ley 42 DE 1993, numeral 4º del Artículo 4º y Artículos 59 y 60 del Acuerdo 07 de 1997.

4. Existen proveedores y empresas fantasmas que funcionan en apartamentos y/o casas sin permisos y licencias

No se encontró documentación referida a la firma Cimaj SAS, no obstante se suscribieron órdenes de compra por valor de (\$554.993.526.00). Entre los meses de febrero a Junio de 2012, como a continuación se relacionan:



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

ORDEN	FECHA	NIT	EMPRESA	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
78436	22/02/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.974.059	CUMPLIDA
78437	22/02/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.428.172	CUMPLIDA
78477	27/02/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$312.300	CUMPLIDA
78547	02/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.783.345	CUMPLIDA
78550	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$10.000.000	CUMPLIDA
78552	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$21.756.000	CANCELADA
78553	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$24.910.600	CUMPLIDA
78554	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$21.740.000	CANCELADA
78555	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$14.404.790	CANCELADA
78557	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$20.467.200	CANCELADA
78558	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.076.320	CUMPLIDA
78560	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$5.884.760	CANCELADA
78561	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$23.398.422	CUMPLIDA
78562	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$4.825.480	CUMPLIDA
78563	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$4.179.262	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

78564	05/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$8.694.164	CANCELADA
78604	07/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.955.984	CUMPLIDA
78606	07/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$177.038	CUMPLIDA
78619	09/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$4.624.079	CUMPLIDA
78699	16/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$22.733	CUMPLIDA
78700	16/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$191.151	CUMPLIDA
78738	22/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.304.302	CUMPLIDA
78759	23/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$4.235.412	CUMPLIDA
78791	26/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$350.901	CUMPLIDA
78794	26/03/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$100.320	CANCELADA
78868	10/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$5.884.918	CUMPLIDA
78869	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$11.159.668	CUMPLIDA
78871	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$10.000.000	CUMPLIDA
78872	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$9.405.000	CANCELADA
78873	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$20.794.000	CANCELADA
78874	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$23.669.400	CUMPLIDA
78875	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$17.930.000	CANCELADA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

78876	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$793.998	CANCELADA
78877	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$5.875.200	CUMPLIDA
78878	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.662.200	CUMPLIDA
78879	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$18.925.480	CANCELADA
78882	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$9.849.333	CANCELADA
78884	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$1.200.600	CANCELADA
78885	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$6.105.070	CUMPLIDA
78886	11/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$6.660.720	CUMPLIDA
78905	12/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$18.925.480	CUMPLIDA
78938	17/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$6.812.677	CANCELADA
78966	18/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$1.667.083	CUMPLIDA
78998	20/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.377.349	CUMPLIDA
79029	24/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$368.150	CUMPLIDA
79039	24/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.202.210	CUMPLIDA
79040	24/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$343.666	CUMPLIDA
79041	24/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$454.883	CUMPLIDA
79100	27/04/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra	\$468.240	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

				Alimentos		
79141	04/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.101.610	CUMPLIDA
79157	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$10.000.000	CANCELADA
79158	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$9.405.000	CANCELADA
79159	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$25.655.700	CANCELADA
79160	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$20.568.000	CANCELADA
79161	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$10.998.000	CANCELADA
79162	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$18.183.500	CANCELADA
79163	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra alimentos	\$1.103.000	CANCELADA
79164	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$5.875.200	CUMPLIDA
79165	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$4.141.200	CANCELADA
79166	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$800.400	CANCELADA
79167	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$6.423.820	CANCELADA
79168	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$6.660.720	CANCELADA
79169	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$19.395.480	CANCELADA
79170	08/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$10.800.577	CANCELADA
79212	11/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.228.949	CUMPLIDA

79263	17/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.853.763	CUMPLIDA
79290	22/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$3.010.587	CUMPLIDA
79291	22/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$330.708	CUMPLIDA
79379	25/05/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$267.749	CANCELADA
79420	04/06/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.764.654	CUMPLIDA
79437	06/06/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$58.757	CUMPLIDA
79438	06/06/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$1.376.751	CUMPLIDA
79439	06/06/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$772.262	CUMPLIDA
79440	06/06/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$288.810	CUMPLIDA
79466	07/06/2012	805012171	CIMAJ S.A.S	Compra Alimentos	\$2.131.210	CUMPLIDA
				TOTAL	\$554.933.526	

En la contratación con la fundación “FUNCOL”, (fundación para la capacitación y bienestar humano), entre los meses de Septiembre a Noviembre de 2012, por valor de \$362.147.474.00.M/cte, para la compra y suministro de alimentos del hospital, no se encontró información que corroborará la idoneidad de esta empresa, si se tiene en cuenta que las personas o firmas encargadas de esta modalidad de servicios deben de contar con carros especiales para el transporte de alimentos, licencia para los operarios encargados de la manipulación de los productos alimenticios, certificado de calidad del ganado, certificado HACCP, (análisis de peligros y puntos críticos de control) registro sanitario de vehículos, concepto sanitario sus funcionarios deben tener carnet de manipulación de alimentos, certificado de experiencia en el manejo y venta de alimentos. Es preciso anotar que el domicilio de ésta fundación ésta ubicado en el apartamento 705 de la torre 5 del conjunto residencial multifamiliar plazuela del Sur- Cali-Valle del Cauca, se relacionan las órdenes de compra.



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

ORDEN	FECHA	NIT	EMPRESA	OBJETO	VALOR	ESTADO
80121	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$585.192	CUMPLIDA
80122	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$440.780	CUMPLIDA
80123	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$8.364.014	CUMPLIDA
80124	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.346.589	CUMPLIDA
80125	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$147.295	CUMPLIDA
80126	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.684.135	CUMPLIDA
80127	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$877.199	CUMPLIDA
80128	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$9.688.521	CUMPLIDA
80129	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.593.157	CUMPLIDA
80130	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$7.665.092	CUMPLIDA
80131	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.302.101	CUMPLIDA
80132	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.050.185	CUMPLIDA
80133	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$413.098	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

80134	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.467.720	CUMPLIDA
80135	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$478.385	CUMPLIDA
80139	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$9.938.432	CUMPLIDA
80141	24/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$10.119.657	CUMPLIDA
80146	25/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$6.364.174	CUMPLIDA
80147	25/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.929.929	CUMPLIDA
80148	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.068.335	CUMPLIDA
80151	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$62.079	CUMPLIDA
80153	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$576.355	CUMPLIDA
80154	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$357.581	CUMPLIDA
80155	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$4.590.108	CUMPLIDA
80156	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$860.544	CUMPLIDA
80157	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$4.379.292	CUMPLIDA
80158	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.848.637	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

80159	26/09/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$6.554.852	CUMPLIDA
80240	05/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.636.017	CUMPLIDA
80241	05/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$242.140	CUMPLIDA
80260	09/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$7.603.108	CUMPLIDA
80261	09/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.918.235	CUMPLIDA
80262	09/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$759.564	CUMPLIDA
80263	09/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$7.625.207	CUMPLIDA
80264	09/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$4.034.725	CUMPLIDA
80273	10/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$1.246.678	CUMPLIDA
80323	19/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$340.350	CUMPLIDA
80324	19/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.902.112	CUMPLIDA
80325	19/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$1.767.779	CUMPLIDA
80326	19/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$340.350	CUMPLIDA
80327	19/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$541.695	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

80399	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$6.987.047	CUMPLIDA
80400	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$6.627.495	CUMPLIDA
80401	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.198.700	CUMPLIDA
80402	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.792.434	CUMPLIDA
80404	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$788.786	CUMPLIDA
80405	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$12.151.391	CUMPLIDA
80407	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.951.976	CUMPLIDA
80408	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$876.609	CUMPLIDA
80409	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$720.451	CUMPLIDA
80410	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$783.727	CUMPLIDA
80411	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$625.053	CUMPLIDA
80412	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$301.860	CUMPLIDA
80414	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$307.647	CUMPLIDA
80415	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$60.753	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

80417	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$6.081.810	CUMPLIDA
80418	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$956.530	CUMPLIDA
80419	24/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$794.150	CUMPLIDA
80430	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$3.434.121	CUMPLIDA
80431	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$126.383	CUMPLIDA
80432	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$3.738.906	CUMPLIDA
80433	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$975.618	CUMPLIDA
80434	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$797.581	CUMPLIDA
80435	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$821.304	CUMPLIDA
80436	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.802.492	CUMPLIDA
80437	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.533.844	CUMPLIDA
80438	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$4.410.734	CUMPLIDA
80439	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$2.345.003	CUMPLIDA
80440	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.919.018	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

80441	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.260.901	CUMPLIDA
80442	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.592.775	CUMPLIDA
80448	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.321.483	CUMPLIDA
80453	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.087.160	CUMPLIDA
80454	26/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$8.306.469	CUMPLIDA
80455	29/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.252.216	CUMPLIDA
80456	29/10/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.433.305	CUMPLIDA
80530	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$340.350	CUMPLIDA
80531	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$678.351	CUMPLIDA
80532	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$663.190	CUMPLIDA
80533	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$821.304	CUMPLIDA
0534	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.318.177	CUMPLIDA



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

80535	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$267.300	CUMPLIDA
80536	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.713.293	CUMPLIDA
80537	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$267.300	CUMPLIDA
80538	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.462.050	CUMPLIDA
80539	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$9.877.667	CUMPLIDA
80540	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.779.492	CUMPLIDA
80541	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$633.360	CUMPLIDA
80542	14/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$896.994	CUMPLIDA
80545	15/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$12.231.428	CUMPLIDA
80582	23/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.300.950	CUMPLIDA

80583	23/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.509.760	CUMPLIDA
80586	26/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.322.625	CUMPLIDA
80587	26/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$4.017.778	CUMPLIDA
80588	26/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$866.932	CUMPLIDA
80589	26/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$3.185.690	CUMPLIDA
80596	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.585.930	CUMPLIDA
80604	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.245.574	CUMPLIDA
80605	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.394.550	CUMPLIDA
80606	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$944.113	CUMPLIDA
80608	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.702.389	CUMPLIDA

80609	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$912.560	CUMPLIDA
80610	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$217.610	CUMPLIDA
80611	27/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.371.704	CUMPLIDA
80614	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$585.225	CUMPLIDA
80615	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$912.560	CUMPLIDA
80616	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.165.617	CUMPLIDA
80617	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$4.164.131	CUMPLIDA
80625	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$8.909.717	CUMPLIDA
80626	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.011.150	CUMPLIDA
80627	28/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.237.767	CUMPLIDA

80660	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.699.627	CUMPLIDA
80661	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$7.467.333	CUMPLIDA
80662	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra alimentos	\$2.666.537	CUMPLIDA
80663	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.209.867	CUMPLIDA
80664	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.762.136	CUMPLIDA
80666	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$12.231.428	CUMPLIDA
80667	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$896.994	CUMPLIDA
80668	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$633.360	CUMPLIDA
80669	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.779.492	CUMPLIDA
80670	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$9.877.667	CUMPLIDA
80671	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$1.462.050	CUMPLIDA
80672	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$267.300	CUMPLIDA

80673	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$267.300	CUMPLIDA
80674	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$5.318.177	CUMPLIDA
80675	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$821.304	CUMPLIDA
80676	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$678.351	CUMPLIDA
80677	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$340.350	CUMPLIDA
80678	29/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$663.190	CUMPLIDA
80704	30/11/2012	900199142-7	FUNCOL FUNDACION PARA LA CAP. DESARR. Y	Compra Alimentos	\$2.713.293	CUMPLIDA
				TOTAL	\$362.147.474	

Hallazgo No. 6 Administrativo y Disciplinarios

Existe deficiencia en la gestión de archivo y sistemas de gestión documental, en las áreas que elaboran e intervienen en los procesos contractuales como en la Oficina Jurídica, Almacén, Facturación Suministros. Lo anterior denota una presunta violación de la Ley 594 de 2000 correspondiente al sistema de gestión documental y archivo de la Entidad; lo cual se puede denotar en la falta de soportes en los contratos, falta de foliatura y desorden en las carpetas en lo siguiente:

No se encontró documentación referida a la firma Cimaj SAS, no obstante se suscribieron órdenes de compra por valor de (\$554.993.526.00). Entre los meses de febrero a Junio de 2012, como a continuación se relacionan.

En la contratación con la fundación "FUNCOL", (fundación para la capacitación y bienestar humano), entre los meses de Septiembre a Noviembre de 2012, por valor de \$362.147.474.00.M/cte, para la compra y suministro de alimentos del hospital, no se encontró información que corroborará la idoneidad de esta empresa.

En conclusión la gran mayoría de órdenes de compras celebradas entre los meses de Enero a Octubre de 2012 y de enero a abril de 2013 no se encuentran archivadas, otras que no figuran radicadas en el libro de control de la sección de compras, lo cual no permite verificar si se les asigno registro presupuestal, si fueron enviadas a cuentas por pagar, si fueron anuladas, canceladas o si definitivamente están refundida, lo cual configura una clara violación a lo establecido en la ley 594 del año 2000 o ley general de archivos.

- 4. Existen presuntos sobrecostos. artículos 397 y 410 del Código Penal, artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012, artículo 6 de la 610 de 2000, ley 42 de 1993, artículo 4 numeral 4 y artículos 59 y 60 del acuerdo 07 de 1997.**

Se pudo establecer la existencia de sobre costos en la adquisición de materiales, medico quirúrgicos y alimentos, en este último caso llama la atención que existiendo en Cali la Corporación de Abastecimiento del Valle del Cauca S.A. “CAVASA” CENTRAL MAYORISTA QUE OFRECE precios más bajos a los del mercado y sobre todo en comparación con las empresas que contrata el Hospital, este no haga uso de la lista de precios de dicha corporación.

Se realizó una muestra aleatoria a las órdenes de compra con la empresa Cimaj S.A.S. donde se evidencia que a pesar de realizar el cuadro comparativo, al cual se obligan de acuerdo con el estatuto de contratación, llama la atención del grupo auditor que existe

compras a la firma CIMAJ SAS, a pesar que esta cotiza con precios superiores a las demás oferentes se hace con esta aviando el acuerdo 007 de 1997 y como consecuencia genero un sobrecosto por valor de \$ 55.174.424,00 como se demuestra en el siguiente cuadro de precios.

COMPARATIVO SOBRECOSTOS CIMAJ S.A.S. MARZO ABRIL MAYO JULIO DE 2012 (SEGÚN MUESTRA)

Orden de Compra	Fecha	Proveedor	Producto	Cantidad	Valor Cotizado	Valor Compra	Valor de la Orden Compra	Diferencia
78552	03/05/2012	CIMAJ S.A.S	Carne Muchacho	332 kilos	16.600,00	5.511.200,00	21.756.000,00	652.000,00
			Carne para Desmechar	676 Kilos	14.800,00	10.004.800,00		
			Pernil de Cerdo	400 kilos	15.600,00	6.240.000,00		
		Frugosa	Carne Muchacho	332 kilos	15.600,00	5.179.200,00	21.104.000,00	
			Carne para Desmechar	676 Kilos	14.800,00	10.004.800,00		
			Pernil de Cerdo	400 kilos	14.800,00	5.920.000,00		
78553	03/05/2012	CIMAJ	Carne de	1474 kilos				



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

		S.A.S	sobaco		16.900,00	24.910.600,00	24.910.600,00	737.000,00
		Frugosa	Carne de sobaco	1474 kilos	16.400,00	24.173.600,00	24.173.600,00	
78554	03/05/2012	CIMAJ S.A.S	Sobrebarriga	420 kilos	15.400,00	5.559.400,00	16.415.400,00	1.101.600,00
			Bola	830 kilos	18.400,00	10.856.000,00		
		Frugosa	Sobrebarriga	420 kilos	14.800,00	5.342.800,00	15.313.800,00	
			Bola	830 kilos	16.900,00	9.971.000,00		
78555	03/05/2012	CIMAJ S.A.S	Pechuga de Pollo	760 kilos	10.500,00	7.980.000,00	14.319.220,00	1.332.850,00
			Salchicha	50 libras	7.800,00	390.000,00		
			Jamón	50 libras	9.314,00	465.700,00		
			Huevos de gallina	13440 Und.	408,00	5.483.520,00		
		Frugosa	Pechuga de Pollo	760 kilos	9.400,00	7.144.000,00	12.986.370,00	
			Salchicha	50 libras	7.150,00	357.500,00		
			Jamón	50 libras	8.091,00	404.550,00		
			Huevos de gallina	13440 Und.	378,00	5.080.320,00		
78557	03/05/2012	CIMAJ S.A.S	Muslo de Pollo	1968 kilos	10.400,00	20.467.200,00	20.467.200,00	2.952.000,00
		Frugosa	Muslo de Pollo	1968 kilos	8.900,00	17.515.200,00	17.515.200,00	
78558	03/05/2012	CIMAJ S.A.S	Pulpa Mora	400 kilos	5.100,00	2.040.000,00	2.652.000,00	572.000,00
			Pulpa Mango	120 kilos	5.100,00	612.000,00		
			Pulpa Mora	400 kilos	4.000,00	1.600.000,00	2.080.000,00	
			Pulpa Mango	120 kilos	4.000,00	480.000,00		
							Total sobrecosto	7.347.450,00

Orden de Compra	Fecha	Proveedor	Producto	Cantidad	Valor Cotizado	Valor Compra	Valor de la Orden Compra	Diferencia
78871	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Litro de Leche	4000 litros	2.500,00	2.500,00	10.000.000,00	3.800.000,00
		Alimentos del Valle	Litro de Leche	4000 litros	1.550,00		6.200.000,00	
78872	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Queso	950 kilos	9.900,00	9.900,00	9.405.000,00	1.235.000,00
		La Finquita	Queso	950 kilos	8.600,00		8.170.000,00	
78873	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Carne Muchacho	270 kilos	16.600,00	4.482.000,00	20.794.000,00	4.160.000,00
			Carne para Desmechar	280 Kilos	14.800,00	4.144.000,00		



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

			Carne Sobaco	720 Kilos	16.900,00	12.168.000,00		
		Makro	Carne Muchacho	270 kilos	15.000,00	4.050.000,00	16.634.000,00	
			Carne para Desmechar	280 Kilos	12.800,00	3.584.000,00		
			Carne Sobaco	720 Kilos	12.500,00	9.000.000,00		
78874	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Sobrebarriga	361 kilos	15.400,00	5.559.400,00	23.669.400,00	4.681.100,00
			Bolo	590 kilos	18.400,00	10.856.000,00		
			Pernil de Cerdo	465 kilos	15.600,00	7.254.000,00		
		Makro	Sobrebarriga	361 kilos	12.800,00	4.620.800,00	18.988.300,00	
			Bola	590 kilos	14.500,00	8.555.000,00		
			Pernil de Cerdo	465 kilos	12.500,00	5.812.500,00		
78875	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Pechuga Pollo	420 kilos	10.500,00	4.410.000,00	17.930.000,00	1.611.000,00
			Muslo de Pollo	1300 kilos	10.400,00	13.520.000,00		
		Makro	Pechuga Pollo	420 kilos	9.400,00	3.948.000,00	16.319.000,00	
		Frugosa	Muslo de Pollo	1390 kilos	8.900,00	12.371.000,00		
78876	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Salchicha	40 libras	7.800,00	312.000,00	721.816,00	64.016,00
			Jamón	44 libras	9.314,00	409.816,00		
		Frugosa	Salchicha	40 libras	7.150,00	286.000,00	657.800,00	
			Jamón	44 libras	8.450,00	371.800,00		
78887	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Huevo de Gallina	14400 Und	408,00	5.875.200,00	5.875.200,00	2.563.200,00
			Huevo de Gallina	14400 Und	230,00	3.312.000,00		
78888	04/11/2012	CIMAJ S.A.S	Pulpa Mora	100 kilos	5.100,00	510.000,00	2.295.000,00	495.000,00
			Pulpa Mango	350 kilos	5.100,00	1.785.000,00		
		Panisur	Pulpa Mora	100 kilos	4.000,00	400.000,00	1.800.000,00	
			Pulpa Mango	350 kilos	4.000,00	1.400.000,00		
							Total Sobrecosto	18.609.316,00

Orden de Compra	Fecha	Proveedor	Producto	Cantidad	Valor Cotizado	Valor Compra	Valor de la Orden Compra	Diferencia
79157	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Litro de Leche	4000 litros	2.500,00	2.500,00	10.000.000,00	3.800.000,00
		Alimentos del Valle	Litro de Leche	4000 litros	1.550,00		6.200.000,00	
79158	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Queso	950 kilos	9.900,00	9.900,00	9.405.000,00	1.235.000,00



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

		La Finguita	Queso	950 kilos	8.600,00		8.170.000,00	
79159	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Carne Muchacho	265 kilos	16.600,00	4.399.000,00	25.655.700,00	8.257.619,00
			Carne para Desmechar	227 Kilos	14.800,00	3.359.600,00		
			Carne Sobaco	1059 Kilos	16.900,00	17.897.100,00		
		Makro	Carne Muchacho	265 kilos	15.000,00	3.840.000,00	17.398.081,00	
			Carne para Desmechar	227 kilos	12.800,00	2.905.600,00		
			Carne Sobaco	1059 kilos	10.059,00	10.652.481,00		
79160	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Sobrebarriga	320 kilos	15.400,00	4.928.000,00	20.568.000,00	4.147.000,00
			Bolo	850 kilos	18.400,00	15.640.000,00		
		Makro	Sobrebarriga	320 kilos	12.800,00	4.096.000,00	16.421.000,00	
			Bola	850 kilos	14.500,00	12.325.000,00		
79161	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Sobrebarriga	320 kilos		-	10.998.000,00	2.185.500,00
			Pernil de Cerdo	705 kilos	15.600,00	10.998.000,00		
		Makro	Sobrebarriga	320 kilos		-	8.812.500,00	
			Pernil de Cerdo	705 kilos	12.500,00	8.812.500,00		
79162	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Pechuga Pollo	355 kilos	10.500,00	3.727.500,00	18.183.500,00	2.298.000,00
			Muslo de Pollo	1390 kilos	10.400,00	14.456.000,00		
		Makro	Pechuga Pollo	355 kilos	9.900,00	3.514.500,00	15.885.500,00	
			Muslo de Pollo	1390 kilos	8.900,00	12.371.000,00		
79163	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Salchicha	20 libras	7.000,00	140.000,00	931.400,00	86.400,00
			Jamón	100 libras	9.314,00	931.400,00		
		Frugosa	Salchicha	20 libras	7.000,00	140.000,00	845.000,00	
			Jamón	100 libras	8.450,00	845.000,00		
79164	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Huevo de Gallina	11400 Unidad	408,00	5.875.200,00	5.875.200,00	2.563.200,00
		Makro	Huevo de Gallina	11400 Unidad	230,00	3.312.000,00	3.312.000,00	
79165	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Pulpa Mora	100 kilos	5.100,00	510.000,00	3.570.000,00	770.000,00
			Pulpa Mango	600 kilos	5.100,00	3.060.000,00		
		Panisur	Pulpa Mora	100 kilos	4.000,00	400.000,00	2.800.000,00	
			Pulpa Mango	600 kilos	4.000,00	2.400.000,00		
79166	05/03/2012	CIMAJ S.A.S	Filete de Toyo	60 kilos	13.340,00	800.400,00	800.400,00	173.400,00
		Pilimar	Filete de Toyo	60 kilos	10.450,00	627.000,00	627.000,00	

79167	07/03/2012	CIMAJ S.A.S	Pan Bufett	500 Und	230,00	115.000,00	6.546.910,00	2.700.539,00
			Harina de pan	60 libras	1.985,00	119.100,00		
			Pan Mantequilla	4500 Und	340,00	1.530.000,00		
			Pancuraba	4500 Und.	340,00	1.530.000,00		
			Pan Suizo	4500 Und	285,00	1.282.500,00		
			Pan Huevo	4500 Und.	340,00	1.530.000,00		
			Pan Integral	1500 Und.	208,00	312.000,00		
			Pan Tajado	30 paquetes	4.277,00	128.310,00		
		Panadería del Valle	Pan Bufett	500 Und	137,00	68.500,00	3.846.371,00	
			Harina de pan	60 libras	1.600,00	96.000,00		
			Pan Mantequilla	4500 Und	204,00	918.000,00		
			Pancuraba	4500 Und.	204,00	918.000,00		
			Pan Suizo	4500 Und	185,00	832.500,00		
			Pan Huevo	4500 Und.	204,00	918.000,00		
			Pan Integral	1500 Und.	139,00	19.321,00		
			Pan Tajado	30 paquetes	2.535,00	76.050,00		
79168	07/03/2012	CIMAJ S.A.S	Aceite de Palma	1000 litros	5.742,00	5.742.000,00	5.742.000,00	1.001.000,00
		Makro	Aceite de Palma	1000 litros	4.741,00	4.741.000,00	4.741.000,00	
								29.217.658,00

Hallazgo No. 7 Administrativo, Disciplinarios y Fiscal por \$55.174.424,00

Existen presuntos sobre costos en la adquisición de insumo de acuerdo a muestra aleatoria a las órdenes de compra que se relacionan a continuación, donde se evidencia que a pesar de realizar el cuadro comparativo, al cual se obligan de acuerdo con el estatuto de contratación, llama la atención del grupo auditor que existen compras a la firma CIMAJ SAS, a pesar que esta cotiza con precios superiores a las demás oferentes. En desconocimiento a lo estipulado en el acuerdo 007 de 1997, por el cual se adopta el estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle del Cauca (Evaristo García) E.S.E., cuando establece la obligación de realizar la adquisición de bienes y suministros mediante invitación a cotizar y al estudio previo de conveniencia. En este caso no se tiene en cuenta por parte del HUV, el hecho que en el ciudad de Cali existe un parámetro de medición en precios que es el de La Central de Abastos (CAVASA), la cual ofrece precios más bajos en comparación de las empresas SIMJAG.

Se pudo establecer la existencia de sobre costos en la adquisición de alimentos, en este último caso llama la atención que existiendo en Cali la Corporación de Abastecimiento del Valle del Cauca S.A. “CAVASA” CENTRAL MAYORISTA QUE OFRECE precios más bajos a los del mercado y sobre todo en comparación con las empresas que contrata el Hospital, este no haga uso de la lista de precios de dicha corporación.

Se realizó una muestra aleatoria a las órdenes de compra con la empresa Cimaj S.A.S. donde se evidencia que a pesar de realizar el cuadro comparativo, al cual se obligan de acuerdo con el estatuto de contratación, llama la atención del grupo auditor que existe compras a la firma CIMAJ SAS, a pesar que esta cotiza con precios superiores a las demás oferentes se hace con esta aviendo el acuerdo 007 de 1997 y como consecuencia genero un sobre costo por valor de \$55.174.424,00.

COMPARATIVO SOBRECOSTOS EN EL CONTRATO C-12 -087 REALIZADO CON MERCADO INTERACTIVO LTDA

En el contrato C12-087, realizado con la Empresa Mercado Interactivo Ltda., se pudo evidenciar la existencia de sobre costos en los precios de los productos que se contrataron confrontados con los del mercado de acuerdo con la consulta al programa de items por proveedor que se lleva en el hospital. En el expediente del contrato se evidencia la falta de acta de inicio, a pesar de esto se realizaron entregas de los elementos contratados como consta en documento de almacén denominado entrada por contrato No 122339 – 122550 – 122598 - 122697 – 122739 – 122806 – 122995 – 123045 – 123046 – 123171 – 23340 – 23356 – 123378 – 123431 – 123509 – 123506 – 123537 – 123587 – 123700 – 121487 – 121488 – 121494 – 121496 – 121534 – 121567 – 121929 – 122008 – 122088 – 122253 - 122325. Se evidencia un sobre costo por valor de \$337.585.001. Equivalente al 52% del valor del contrato.

PRODUCTOS	VALOR DEL CONTRATO C-12 087	Unidades	VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR DE LA COTIZACION POR ITEM	VALOR TOTAL DEL COTIZACION	VALOR DIFERENCIA	PORCENTAJE
Rollo Toalla Papel	26650	15000	399.750.000	13611 DISPAPELES	204165000	195.585.000	0,489268293
Papel Fotocopia Carta	11500	5000	57.500.000	5900 DISPAPELES	295000000	28.000.000	0,486956523
Papel Fotocopia Oficio	12800	2000	25.600.000	7200 DISPAPELES	144000000	11.200.000	0,437500004
Porta Comidas Incopor	415	400000	166.000.000	158 PAPELERIA CATI	632000000	102.800.000	0,619277109
		Total C-12-087	648.850.001	Total Cotizaciones	311265000	337.585.001	0,520282038

Hallazgo No. 8 Administrativo, Disciplinarios y Fiscal por \$337.585.001.

Existe Presuntos Hallazgo por sobre costos en el contrato C12-087, realizado con la Empresa Mercado Interactivo Ltda., se pudo evidenciar la existencia de sobre costos en los precios de los productos que se contrataron confrontados con los del mercado de

acuerdo con la consulta al programa de items por proveedor que se lleva en el hospital. En el expediente del contrato se evidencia la falta de acta de inicio, a pesar de esto se realizaron entregas de los elementos contratados como consta en documento de almacén denominado entrada por contrato No 122339 – 122550 – 122598 – 122697 – 122739 – 122806 – 122995 – 123045 – 123046 – 123171 – 23340 – 23356 – 123378 – 123431 – 123509 – 123506 – 123537 – 123587 – 123700 – 121487 – 121488 – 121494 – 121496 – 121534 – 121567 – 121929 – 122008 – 122088 – 122253 - 122325. Se evidencia un sobrecosto por valor de \$337.585.001.

Equivalente al 52% del valor del contrato.

Los sobrecostos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo disciplinario de acuerdo al artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 articulo 48 Ibidem, articulo 44 de la ley 1474 de 2011 y articulo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

COMPARATIVO SOBRECOSTOS EN EL CONTRATO C-12 -0857 REALIZADO CON PROHSMED LTDA.

Se pudo evidenciar que pese a la existencia del contrato No.C12-085 suscrito con la firma Prohsmed Ltda., cuyo objeto es el suministro de ropa desechable y vendas que se utilizan en el Hospital, estos elementos se continúan adquiriendo con otros proveedores y precios menores a los contratados, lo que demuestra una vez más la falta de planeación e improvisación con que se manejan los suministros en el hospital, a pesar de esto y sin revisar los precios en el mercado se realiza otro si cuyo objeto es la ampliación el plazo de ejecución del contrato el día 20 de diciembre de 2012. El sobre costo originado en este contrato es de 32.799.001.00, equivalente al 13.8% del valor del contrato.

PRODUCTOS	VALOR DEL CONTRATO C-12 085	Unidades	VALOR TOTAL CONTRATO	VALOR DE LA COTIZACION POR ITEM	VALOR TOTAL DEL COTIZACION	VALOR DIFERENCIA	PORCENTAJE
Blusa Desechable	2494	200000	498.800.000	2040 PLASTICOS MEDICOS	408000000	90.800.000	0,182036889
Bata Desechable	4791	18000	86.238.000	3820 PLASTICOS MEDICOS	68760000	17.478.000	0,202671678
Gorro Desechable	156	150000	23.400.000	137 YOVANA MEJIA	20550000	2.850.000	0,121794878
Polainas Desechables	360	80000	28.800.000	368 YOVANA MEJIA	29440000	(640.000)	-0,022222217
Paquetes Quirúrgicos Oftalmológicos	26251	1000	26.251.000	21552 PLASTICOS MEDICOS	21552000	4.699.000	0,17900271
Paquetes Quirúrgicos Grandes	53998	2000	107.996.000	19772 DISTRITODO MEDICAL	39544000	68.452.000	0,633838291

Venda Yeso	4664	16000	74.624.000	7146 BNS MEDICAL	114336000	(39.712.000)	-0,532161232
		Total C- 12-085	237.671.001	Total Cotizaciones	204872000	32.799.001	0,138001694

Hallazgo No. 9 Administrativo, Disciplinarios y Fiscal \$32.799.001

Existe un presuntos sobrecostos por valor de \$32.799.001.00, equivalente al 13.8% del valor del contrato No.C12-085 suscrito con la firma Prohsmad Ltda., con el objeto del suministro de ropa desechable y vendas que se utilizan en el Hospital. Estos elementos se continúan adquiriendo con otros proveedores a precios menores de los contratados, lo que demuestra una vez más la falta de planeación e improvisación con que se manejan los suministros en el hospital, a pesar de esto y sin revisar los precios en el mercado se realiza otro si cuyo objeto es la ampliación el plazo de ejecución del contrato el día 20 de diciembre de 2012.

Los sobrecostos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo disciplinario de acuerdo al artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

Informe de auditoría Interna y verificada por la Contraloría Departamental.

La Contraloría Departamental del Valle, recibió informe lo cual contiene denuncia presentada por el señor Phanor Charria vinculado a la Entidad por contrato de prestación de servicios No OS13, donde informa que presenta las anomalías e irregularidades en el área de suministros y firma como Auditor Interno y Financiero, sin embargo una vez verificada en el área de nómina certifica que en la planta de personal del Hospital no existe el cargo de Auditor Interno y Financiero. Frente a esta situación la Administración del Hospital debe tomar los correctivos pertinentes para que las labores sean desempeñadas por las áreas y personas competentes y responsables de realizar dicha labor, con el objeto de no incurrir en una conducta disciplinaria y penal por presunta violación en la usurpación o extralimitación de funciones o prevaricato por acción.

Como resultado de la evaluación de la Contraloría se concluye lo siguiente:

Orden de compras No.81072 con Eléctricos Manchola, arrojando los siguientes precios:

Tubo de 1/2 en L \$75.000.00
 Tubo de ¾ en L \$ 95.000.00
 Tubo de 1" en L \$ 200.000.00
 Codos de ½ de 90° \$27.000.00

En relación con el proveedor redes Técnicas y Suministros, no aparece la cotización dentro de los papeles trasladados a esta visita.

Orden de compras No.81098 suscrita con Surtieléctricos para la adquisición de 15 candados medianos marca Yale, se contactó a la firma Centro de Herramienta al número telefónico 8961467, donde nos atendió el señor Julio Cesar Torres quien manifestó que el candado Yale de fabricación alemana Ref. 850 tiene un valor de \$34.000.00 siendo ésta la referencia adquirida por la empresa.

Frente la cotización del candado Yale ref.11030 el valor del mismo es de 15.000.00, tamaño pequeño y de fabricación italiana.

Orden de compras No.81228 suscrita con Surtieléctricos para la adquisición de 3000Mts de cable utp nivel 6. Se cotizó con la firma Eléctricos de la Pava y cía. Ltda., al números telefónico 8805014/31, donde no obstante marcadas varias veces no fue posible el contacto.

Con la firma Computienda Electrónica se marcó al número 8895361, donde se corrió con igual suerte.

Se observa en las cotizaciones presentadas por la auditoría interna que la marca no corresponde al requerimiento ni a la marca adquirida por el hospital.

Orden de compra No.81094 suscrita con Proinfer, para la adquisición de pintura epóxica pintuco y cuñetes de pintura blanca pintuco se contactó a la firma Colores del Valle al Número teléfono 8959461, donde fuimos atendidos por la señora Liliana Suárez quien afirma categóricamente que no venden ningún producto de la marca Pintuco.

Igualmente se contactó a Pinturas Industriales la 15 Ltda., al número telefónico 8962078 donde nos atendió la señora Maritza Téllez, quien suministro los siguientes precios: galón de pintura epóxica pintuco \$140.000.00 incluido el disolvente

Cuñete de pintura blanca pintuco \$195.000.00.

Orden de compras No.81229 suscrita con Eléctricos Manchola para la adquisición de Empeler de 2/1/4", para lo cual se contactó a la firma El Ingeniero del valle al número telefónico 8801197 donde nos atendió la señora Sonia López quien nos contactó con el Ingeniero Roger Caicedo quien manifiesta que si se fabrican y se venden los artículos bajo la condición de que se lleve la muestra de los mismos. Igualmente se contactó a la firma mayorista eléctrico Ltda. al número telefónico 8836321 donde nos atendió el señor Jorge Amezcua quien dio idéntica respuesta a la dada por la firma antes referenciada.

Orden de compra No. 81172 suscrita con Surtieléctricos para la adquisición de soldadura eléctrica de marca West Arco de referencias 6010-332-6011-332 y 6013-332, para lo cual nos contactamos con las siguientes firma que cotizaron para la controlaría departamental así:

Centro de Herramienta teléfono 8961467, atendió el señor Julio Cesar Torres, quien manifestó no vender productos de la marca West Arco y mucho menos las referencias cotizadas y adquiridas por el hospital.

Hallazgo No. 10 Administrativo, Disciplinarios y Fiscal \$182.900

Se evidencia un presunto sobrecosto por \$182.900.00, en la Orden de Compra No.81094 por \$14.310.920.00 suscrita con Proinfer SAS, para la adquisición de pintura epóxica pintuco y cuñetes de pintura blanca pintuco. El sobrecosto se evidencia comparando los precios unitarios con las mismas características en otros establecimientos de comercio. Así:

Pinturas Industriales la 15 Ltda. al número telefónico 8962078 donde nos atendió la señora Maritza Téllez, quien suministro los siguientes precios:

Galón de pintura epóxica pintuco \$140.000.00 incluido el disolvente; Cuñete de pintura blanca pintuco \$195.000.

Así mismo, el establecimiento de comercio Proinfer SAS con quien se firmo la Orden de Compra, manifestó categóricamente que no vende producto de la marca Pintuco.

**CUADRO COMPARATIVO DE SOBRE COSTOS EN INFORME DE AUDITORIA
HOSPITA UNIVERSITARIO DEL VALLE**

ELEMENTO COMPRADO	PRECIO DE COTIZACION	PRECIO DE COMPRA	DIFERENCIA
GALÓN DE PINTURA EPÓXICA PÍNTUCO	140.000	197.900	57.900
CUÑETE DE PINTURA BLANCA PÍNTUCO	195.000	320.000	125.000

TOTAL \$182.900.00

Hallazgo No. 11 Administrativo, Disciplinarios y Fiscal \$8.010.000

Se evidencia un presunto sobrecosto por \$8.010.000, en la Orden de Compra No.81072 por \$14.523.200.00, suscrita con Rediscom. De acuerdo a verificación e inspección por en el establecimiento de comercio Rediscom parte del equipo auditor informaron los siguientes precios con referencia de la Orden de Compras No.81072 con eléctricos manchola:

Tubo de 1/2 en L \$75.000.00
 Tubo de ¾ en L \$ 95.000.00
 Tubo de 1" en L \$ 200.000.00

Codos de ½ de 90° \$ 27.000.00

**CUADRO COMPARATIVO DE SOBRE COSTOS EN INFORME DE AUDITORIA
HOSPITA UNIVERSITARIO DEL VALLE**

ELEMENTO COMPRADO	CANTIDAD	PRECIO DE COTIZACION	PRECIO DE COMPRA	DIFERENCIA
Tubo de 1/2 en L	10	75.000.00	195.000.00	1.200.000.00
Tubo de ¾ en L	10	95.000.00	490.000.00	3.950.000.00
Tubo de 1" en L	10	200.000.00	510.000.00	3.100.000.00
Codos de ½ de 90°	30	27.000.00	19.000.00	(240.000.00)

TOTAL \$8.010.000.00

Los sobre costos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el Artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

5. Hechos Cumplidos ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13.

Hallazgo No. 12 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Hallazgo Por Hechos Cumplidos, evidenciado en la adquisición de elementos sin existir contrato alguno u orden de compra, que luego legalizan con orden de la Dirección General a sabiendas de que se están violando todos los procedimientos como sucedió con la adquisición de artículos para odontología con las firmas Prodonto U y Dental del Valle, que de acuerdo a información de la propia administración (Oficio del 03-05-13, con radicación de ventanilla única 200030522013) a la fecha no han cumplido con requisitos elementales para poder contratar con la administración pública como son, Certificado de existencia y representación, RUT. Configurándose de esta manera una celebración de contrato sin observación de los requisitos legales esenciales, sobre el particular el código penal colombiano en su Art. 410 establece “el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato si observación de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años multa de 50 a 200 SMLV, e

inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años”.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012

Hallazgo No. 13 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos hallazgos por Hechos cumplidos. No se legalizaron ordenes de compras de nutriciones parenterales que hizo el proveedor Unidosís entre el 1º al 17 de marzo y del 1º al 22 de Abril del presente año mediante la figura de “REMISION”, que no es algo distinto que lo que comúnmente se denomina Hechos Cumplidos.

Hallazgo No. 14 Administrativo y Disciplinarios

Presuntos hallazgos Hechos cumplidos. Se evidencian órdenes por legalizar referidas a material de osteosíntesis mediante la figura de Remisión por valor de \$245.095.990 M/cte.

Facturas de los meses de noviembre y Diciembre de 2012 a nombre Implameq por valor de \$46.499.484 M/cte.

No existe legalización de un kit de angiografía por valor de \$64.665.860 a nombre de Premédicas.

Hallazgo No. 15 Administrativo y Disciplinarios

Presuntos hallazgos Hechos cumplidos. Se evidencia orden de compra número 81242 del 21 de marzo de 2013 a nombre de BIOCIENTIFICA LTDA, sin disponibilidad presupuestal, no obstante haberse hecho entrega parcial por parte del proveedor, configurándose un hecho cumplido.

Hallazgo No. 16 Administrativo y Disciplinarios

Presuntos Hallazgos Hechos cumplidos. Generados a partir de comunicaciones escritas en diciembre de 2011 y enero de 2012, por parte de la Administración del Hospital Departamental del Valle a los distintos proveedores de Hospital, para que suministren en forma de remisión y que en el mes de enero y febrero serán formalizados con la orden de compra respectiva, como se evidencia en las órdenes de compra No.77940-78537-78207-78209-78208 y 78210 entre otras

Hallazgo No. 17 Administrativo y Disciplinarios

Presuntos Hallazgos Hechos cumplidos. Se evidencian una relación de 25 facturas a nombre de Casa de los Tenderos Ltda., sin ningún soporte, pero que ingresaron a almacén bajo la figura de Remisión, cuyo valor asciende a la suma de \$54.610.112 M/cte.

Relación de 25 facturas a nombre de Casa de los Tenderos Ltda., durante los meses de Marzo y Abril de 2013 compras remisionadas por valor de \$ 51.794.383 M/cte.

Remisión No.0462 a nombre de plásticos médicos CST, correspondiente a algodón laminado y algodón hidrófilo por valor de \$595.000M/cte. no existe otra cotización.

Remisión No.1885 a nombre de Proinfer por cinco bultos de cemento gris.

Remisión No.1884 a nombre Proinfer por dos pares de botas amarillas.

Cincuenta y siete ingresos en calidad de préstamo por valor de \$178.954.938 M/cte., sin justificación o motivos por los cuales no se formalizaron.

Hallazgo No. 18 Administrativo y Disciplinarios

Presuntos Hallazgos Hechos cumplidos. De igual manera cabe recordar que si bien es cierto que la mayoría contratación del Hospital se realiza mediante la modalidad de contratación directa, la ponderación de factores tales como cumplimiento, experiencia, organización y precio, etc. no siempre consta de manera clara detallada y concreta en el análisis previo a la suscripción del contrato u orden de compra con lo cual le cerraríamos la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de la selección por lo cual creemos que la administración se obliga a realizar las comparaciones de las propuestas, bien mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad y no como aconteció por ejemplo con las órdenes de compra N°81158 y 81215 suscritas con UCPIPHARMA S.A., en donde ni siquiera se realizaron cuadros comparativos y basto solo el visto bueno de la dirección general para contratar con dicha firma no siendo este el único proveedor en el mercado. Comportamientos como este riñen con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación Decreto 111 de 1996 y en especial el artículo 19 del Decreto 568 de 1996, que expresamente lo define como:

“El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

*Este documento afecta preliminarmente el presupuesto **mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.** En consecuencia los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.”.* (Negrilla fuera de texto).

Como se aprecia, siendo esto lo que la norma permite hacer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la C.P., en ningún momento se permite que en este se indique el nombre exacto de quien será el contratista por cuanto a su expedición ni siquiera se ha perfeccionado el compromiso, lo que denota la ausencia total del correspondiente proceso de selección. Además, si nos remitimos a lo que al respecto señala la Ley 80 de 1993 en aplicación del principio general de economía, también aplicable a las E.S.E., en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80, se obliga a las entidades estatales a iniciar procesos de suscripción de contratos sólo hasta cuando existan las correspondientes disponibilidades presupuestales, siendo éste el inicio de ese proceso de selección para la posterior suscripción del contrato.

Los anteriores hallazgos disciplinarios derivados de los hechos cumplidos, se presentan como en los casos mencionados cuando el hospital ordena la ejecución de una actividad, prestación de un servicio o suministro de un bien sin contar con un contrato que lo ampara o sin que éste se encuentre debidamente perfeccionado y/o legalizado según el caso por efecto de la misma gestión administrativa, conducta esta, muy frecuente en el H.U.V., es por ello que desde ahora, debe quedar muy claro para todos los funcionarios del Hospital que intervienen en las diferentes etapas del proceso contractual, que esta situación genera graves consecuencias jurídicas si se tiene en cuenta que comporta responsabilidades penales, disciplinarias, fiscales y civiles patrimoniales, por cuanto la legalización de los llamados **Hechos Cumplidos** (se celebra un contrato u orden de compras para amparar la prestación ya recibida) ésta tipificada en la Ley penal como un delito sancionable con pena privativa de la libertad, en la Ley disciplinaria como falta gravísima sancionable con destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años y adicionalmente puede generar un responsabilidad civil patrimonial en la que el funcionario puede responder con sus propios bienes.

Hallazgo No. 19 Administrativo, Disciplinarios y Penal

Presuntos Hallazgos en el contrato C13-106 suscrito con la firma LINDE COLOMBIA S.A, que fue suscrito el día 7 de mayo de 2013, para el suministro de gases medicinales, el cual hasta el día 29 de mayo no se había perfeccionado, no obstante estar prestando el servicio, la etapa precontractual del servicio se surtió a través de la oficina de planeación y no como lo dice el acuerdo 007 de 1997, con el área de suministros. Se constituye el hallazgo por la tramitación, celebración o ejecución de un contrato estatal con omisión de los estudios técnicos financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución, así como también cuando en la etapa precontractual o en la actividad contractual se realicen conductas que causen detrimento al patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y función administrativa contemplada en la constitución y la ley.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidém, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

Hallazgo No. 20 Administrativo y Disciplinarios

Presuntos hallazgos con relación al proceso de contratación de Servicio de Vigilancia, se estableció que los meses de enero y febrero de 2013 se contrató de forma directa con la firma Nápoles, contrato C13-019 y para el mes de marzo de 2013 no existe contrato, para el mes de abril se realiza contrato con Seguridad Nápoles C13- 083, para el mes de mayo no existe contrato al 22 de mayo de 2013. Es de anotar que no existen actas de inicio ni de terminación de los contratos. Se constituye el hallazgo por la tramitación, celebración o ejecución de un contrato estatal con omisión de los estudios técnicos financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución, así como también cuando en la etapa precontractual o en la actividad contractual se realicen conductas que causen detrimento al patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y función administrativa contemplada en la constitución y la ley., artículo 209 de la Constitución Nacional.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 y *Ibíd*em, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

6. Nombramiento y Posesión de funcionario sin el lleno de requisitos y perfil profesional ley 734 de 2012, Numeral 18 Artículo 35.

Hallazgo No. 21 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Hallazgo por el nombramiento y posesión de funcionario sin el lleno de los requisitos de Julián Guerrero Victoria en el Cargo de Subdirector de Suministros, mediante resolución DG1563 de 14 septiembre de 2012, desconociendo que la persona nombrada para el cargo en mención no contaba con el perfil profesional para el ejercicio de dicho cargo de acuerdo a lo establecido en el manual específico de funciones y competencias labores del Hospital Universitario del Valle (Evaristo García) adoptado mediante resolución No.DG-873 de abril 18 de 2008, cuando establece que para el desempeño de dicho cargo se requiere:

“REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA”

Educación: Título universitario en Ingeniería industrial, contabilidad o administración de empresas.

Título de Postgrado en Administración, finanzas ó Gerencia en salud.

Como puede observarse en el formato ÚNICO de hoja de vida de la Función Pública del doctor Guerrero Victoria, suministrado por el mismo da cuenta que él es de profesión

Economista y curso y aprobó la actividad curricular de maestría en economía en los periodos comprendidos entre enero de 2010 y diciembre de 2011, según certificación del secretario de la facultad de ciencias económicas y administrativas de la Pontificia Universidad Javeriana.

Comportamiento como el antes descrito presuntamente se encuadran dentro del tipo disciplinaria consagrada en el numeral 18 de Artículo 35 de la ley 734 de 2002 cuando establece: “. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.”

7. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES. Artículo 41 ley 80 de 1993 y artículos 62 y 63 del acuerdo 007 de 1997.

Hallazgo No. 22 Administrativo y Disciplinarios

En las órdenes de compra inspeccionadas y que se relacionan en su mayoría estando obligados a constituir pólizas de calidad y cumplimiento no cumplen con este requisito y en muchas ocasiones lo realizan de forma extemporánea, muchas veces las constituyen al momento del pago que se establece de acuerdo a la cuantía de la orden de compra y que para la vigencia 2013 se refiere a compras superiores a \$58.000.000.00 M/cte, colocando en riesgo la administración si se tiene en cuenta que la finalidad de la garantía es la de servir de respaldo en el evento de un posible incumplimiento de las obligaciones surgidas tanto el oferente en la etapa precontractual, como el contratista en la etapa contractual, es decir, respaldar el cumplimiento que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, a continuación se relacionan algunas órdenes de compra halladas en la búsqueda aleatoria donde se verifica la situación antes descrita en claro desconocimiento a lo establecido en el artículo 5.1.7.4. Y 5.1.7.7 del decreto 734 de 2012, y el Art. 55 de Acuerdo 07 de 1997.

**CUADRO DE ORDENES DE COMPRA
EN LAS CUALES NO SE CONSTIYE POLIZAS**

FECHA	NIT	EMPRESA	VALOR
2012-03-29	890981683	CORPAUL	\$80.166.431
2012-03-29	890981683	CORPAUL	\$30.926.608
2012-03-30	830113035	PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	\$65.270.000
2012-02-28	830113035	PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	\$103.900.000

2012-10-09	830072817	BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S A S	\$65.776.000
2012-05-29	830113035	PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	\$102.582.000
2012-05-29	830113035	PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	\$86.946.900

O.C.	FECHA	NIT	EMPRESA	VALOR
80302	2012-10-16	860013692	FROSST LABORATORIES INC.	\$64.923.700
80310	2012-10-17	890300292-0	LABORATORIOS BAXTER S.A.	\$69.479.264
80481	2012-11-02	890300292-0	LABORATORIOS BAXTER S.A.	\$83.791.230
80726	2012-12-05	830072817	BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S A S	\$189.173.700
80795	2012-12-19	800090902-5	PROCLIN PHARMA S.A.	\$60.940.000
81370	2013/04/03	830072817	BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S A S	73.300.000
80833	2013/01/16	800077635-1	LM INSTRUMENTS S.A.	129.780.329
80839	2013/01/17	805003605	ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO	73.393.602
80841	2013/01/18	830072817	BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S A S	95.919.000
80843	2013/01/18	8300681191	VITALIS S.A.	170.934.200
80848	2013/01/21	817004260	DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A	111.060.047
80849	2013/01/21	900454506	PROINFER S.A.S.	81.884.516
80914	2013/02/06	800090902-5	PROCLIN PHARMA S.A.	79.728.600
80918	2013/02/07	900150380	NOVAPHARMA S.A.S	119.547.512
80919	2013/02/07	805029533	DISTRITODO MEDICAL S.A.	144.087.905
80958	2013/02/15	890300292-0	LABORATORIOS BAXTER S.A.	135.965.208
80960	2013/02/16	800006313-1	FUNDACION FONDO DE DROGA PARA EL CANCER	65.845.773

80968	2013/02/18	805016214	MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S.	131.630.400
80969	2013/02/18	805016214	MEDICINA Y TECNOLOGIA S.A.S.	137.859.600
81368	2013/04/02	800090902-5	PROCLIN PHARMA S.A.	63.571.000
81370	2013/04/03	830072817	BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S A S	73.300.000
81377	2013/04/03	890300292-0	LABORATORIOS BAXTER S.A.	81.000.000
81379	2013/04/04	890300292-0	LABORATORIOS BAXTER S.A.	114.924.432
81423	2013/04/09	805018962	SUMINISTROS OFTALMOLOGICOS S.A.S	137.601.480
81433	2013/04/11	830074642	TERUMO BCT COLOMBIA S.A	72.438.000

8. FALTA DE CONTROLES. Art. 51 ley 734 de 2002 decreto 977de 1996, numeral 5.1.2. Del Plan General de Contabilidad Pública, Ley 716 de 2001 Decreto 1282 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Ley 42 de 1993.

Hallazgo No. 23 Administrativo y Disciplinarios

Los responsables en el área de farmacia no realizan arqueos periódicos de las existencias en bodegas y estantes, así como no se evidencio solicitudes de devolución de medicamentos de alto costo y de cadena de frio por baja rotación o por la eminencia de vencimiento, lo que hace presumir que un tema tan delicado como este se omite el deber de vigilancia y salvaguarda de los interese del hospital, lo cual a su vez genera incumplimiento del deber de desempeñar con solicitud y eficiencia las labores del cargo a que se obliga el servidor público al tomar posesión de su cargo.

Hallazgo No. 24 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Hallazgos Disciplinario, por falta de Control y Vigilancia en desarrollar acciones en procura de disminuir o evitar los porcentajes de glosas radicadas y aceptadas o definitivas en el área de facturación que para la vigencia 2012 fue del 29% y el consolidado de enero abril de 2013 asciende al 33% las glosas por UES, según certificación expedida por LUZMERY BOHORQUEZ, Coordinadora de Glosas del Hospital, originadas estas básicamente en la falta de firmas y sellos por parte de los médicos especialistas en las facturas y en la falta de soportes administrativos, solicitud y envió de la autorización extemporánea, en claro desconocimiento a lo establecido en el decreto 4747 de 2007, lo que en muchas ocasiones impide la validación de las glosas, por ejemplo en el caso de los contratos con la secretaria de salud y de los distintos usuarios a los que se le presta servicios, sin que a la fecha exista un proceso administrativo

disciplinario tendiente a subsanar estas irregularidades por parte del recurso humano, lo cual se puede traducir en un detrimento por cuanto son recursos que deja de percibir el hospital.

Comportamientos como este desconocen el principio de responsabilidad y el deber de cuidado con el que debe asumir sus funciones todo servidor público, al tiempo que desconoce lo establecido en el Decreto 977 de 1996, Ley 716 de 2001 y Decreto 1282 de 2002.

Hallazgo No. 25 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Hallazgos Disciplinario por falta de Idoneidad del contratista En Órdenes de compra con la firma FRUGOSA no se encontraron estudios comparativos que permitan entender por qué se contrató con esta firma (FRUGOSA) por más de \$701.000.000.00 M/cte., entre los meses de Enero a Agosto de 2012, en claro desconocimiento a lo estipulado en el acuerdo 007 de 1997, por el cual se adopta el estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle del Cauca (Evaristo García) E.S.E., cuando establece la obligación de realizar la adquisición de bienes y suministros mediante invitación a cotizar y el estudio previo de conveniencia, contar con carros especiales para el transporte de alimentos, licencia para los operarios encargados de la manipulación de los productos alimenticios, certificado de calidad del ganado, certificado HACCP, (análisis de peligros y puntos críticos de control) registro sanitario de vehículos, concepto sanitario sus funcionarios deben tener carnet de manipulación de alimentos, certificado de experiencia en el manejo y venta de alimentos. Lo anterior colocó a los usuarios del Hospital en un riesgo al que no estaban obligados a soportar ya que la falta de precaución en el manejo de los alimentos que hace el proveedor es la principal causa. De riesgos biológicos o químicos capaces de transmitir enfermedades respiratorias, intestinales, infecciosas, alergias y eczemas, etc. Es decir, se contrató con empresas que no cuentan con los registros que exige la Ley para la compra, distribución y manipulación de alimentos.

En este caso los sobre costos por compra de alimentos, no se tiene en cuenta por parte del Hospital Universitario del Valle, el hecho que en el ciudad de Cali existe un parámetro de medición en precios que es el de La Central de Abastos (CAVASA), la cual ofrece precios más bajos en comparación de las empresas FRUGOSA, SIMJAG, FUNCOL, que ofrecen precios más altos para las frutas, verduras, carnes, huevos y otros al H.U.V, es decir, no es posible determinar cuál fue el margen de intermediación que de definió con estas empresas, y no es posible, primero porque no se siguió el procedimiento de compras que prescribe el estatuto interno de contratación y segundo no se tuvo en cuenta la regulación de precios de los alimentos que regula CAVASA. Los sobre costos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

Hallazgo No. 26 Administrativo y Disciplinarios

Existe Presuntos Hallazgos Falta de Idoneidad del contratista. Se pudo evidenciar contratación con la fundación “FUNCOL”, (fundación para la capacitación y bienestar humano), entre los meses de Septiembre a Noviembre de 2012, por valor de \$362.147.474.00.M/cte., cuyo objeto social no se adecua a las demandas de suministro de alimentos del hospital, si se tiene en cuenta que las personas o firmas encargadas de esta modalidad de servicios deben de contar con carros especiales para el transporte de alimentos, licencia para los operarios encargados de la manipulación de los productos alimenticios, certificado de calidad del ganado, certificado HACCP, (análisis de peligros y puntos críticos de control) registro sanitario de vehículos, concepto sanitario sus funcionarios deben tener carnet de manipulación de alimentos, certificado de experiencia en el manejo y venta de alimentos. Es preciso anotar que el domicilio de ésta fundación ésta ubicado en el apartamento 705 de la torre 5 del conjunto residencial multifamiliar plazuela del Sur- Cali-Valle del Cauca, se relacionan las órdenes de compra. Unido a lo anterior se colocó a los usuarios del Hospital en un riesgo al que no estaban obligados a soportar ya que la falta de precaución en el manejo de los alimentos que hace el proveedor es la principal causa. De riesgos biológicos o químicos capaces de transmitir enfermedades respiratorias, intestinales, infecciosas, alergias y eczemas, etc. Es decir, se contrató con empresas que no cuentan con los registros que exige la Ley para la compra, distribución y manipulación de alimentos.

Los sobre costos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.

Por último, la administración en la adquisición de suministros, bienes y servicios no solo debe recibir los que requieren para su correcto funcionamiento, sino que en guarda del patrimonio estatal el objeto contractual debe ser real, determinado, lícito, cierto y ajustado a los precios del mercado sin que resulten elementos dolosos de distorsión que puedan redundar en beneficio ilícito para el funcionario, el contratista o un tercero y en detrimento del patrimonio estatal u otro tipo de comportamiento que afecten negativamente el erario, por tanto al celebrarse un contrato en el que existan fallas u omisiones en el estudio de los precios del mercado se configura la responsabilidades elevadas anteriormente desde el punto de vista penal, disciplinario y fiscal.

9. CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se adelantó la visita Fiscal al Hospital Universitario del Valle H.U.V., Empresa Social del Estado, con el fin de realizar la evaluación a los contratos de suministro de bienes y servicios, según la muestra seleccionada, de acuerdo al plan elaborado.

Es responsabilidad del Hospital el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; la responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración del Hospital que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia en la adquisición de bienes y suministros del Hospital.

Como resultado de la evaluación adelantada a la contratación suscrita por el hospital, se concluye que este proceso se rige, en materia contractual, por las normas del Derecho privado, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y con el fin de establecer los procedimientos y principios que deben seguirse para el desarrollo de su misión institucional el hospital estableció mediante acuerdo 07 de 1997 “REGLAMENTO DE CONTRATACION DEL H.U.V. y el Manual de Interventoría y Supervisión de la Contratación adoptado mediante resolución No.DG-1454 de 2012 y adicionado mediante resolución DG-6393 DE 2012

Existe una gran debilidad en materia de archivos toda vez que la gran mayoría de órdenes de compras celebradas entre los meses de Enero a Octubre de 2012 y de enero a abril de 2013 no se encuentran archivadas, otras que no figuran radicadas en el libro de control de la sección de compras, lo cual no permite verificar si se les asignó registro presupuestal, si fueron enviadas a cuentas por pagar, si fueron anuladas, canceladas o si definitivamente están refundida, lo cual configura una clara violación a lo establecido en la ley 594 del año 2000 o ley general de archivos.

Se advierte que se desarrolla la actividad contractual sin observar los principios de la Ley de contratación, lo cual no permite ejercer un control adecuado en la celebración y ejecución de la contratación; inobservando lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 28, que señala que se debe tener en cuenta en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos.

El hecho de ser una ESE, y estar regulada por Ley 100, no significa que escapen a las prohibiciones constitucionales que rigen la actividad administrativa máxime que se trata de entidades públicas, cuyos recursos proviene del erario público y los servidores que las gobiernan se supeditan al mandato general de responsabilidad derivado del artículo 6 de la C.N. Constitución Nacional.

Referente al análisis de los riesgos inherentes a la contratación, en cuanto al tipo de riesgo, las causas asociadas a este y los efectos que pueden presentarse si este se materializa; específicamente, en el análisis de los estudios previos, por parte de la dirección del hospital, no se está haciendo un análisis adecuado de los mismos.

Se evidencia una ineficiente gestión del hospital, la falta de planeación, la carencia de estudios previos adecuados y la ausencia de un estudio riguroso de las necesidades reportadas por las distintas dependencias, se disculpan en la falta de recursos, lo que impide una efectiva planeación presupuestal; situación que en todos los casos no es cierto como se evidencia durante toda la evaluación.

En la ejecución del proceso contractual la entidad no aplica el principio de planeación, el cual se constituye en la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagrados en la Constitución Nacional, al subestimarse por ésta, la importancia de los estudios previos, como instrumento para planear la ejecución y la inversión del gasto público, que permita una eficiente gestión fiscal, acorde a los principios contemplados en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000; que conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, son de obligatoria aplicación a las entidades no sometidas del todo al Estatuto General de Contratación Pública..

La falta de planeación ha originado que la contratación no corresponde a un plan de contratación anual al que están obligado y a la fecha no existe, y que a su vez debe ser parte del plan de acción, contar con estudios técnicos, financieros, jurídicos y económicos, que permitan determinar objeto, plazo, valor, especificación e individualización del bien o servicio a contratar. Igualmente se cuenta pero no se aplican, con unos procesos y procedimientos determinados para la supervisión del contrato y la forma de hacer seguimiento a la ejecución del mismo. Sobre el particular resulta procedente traer a colación el pronunciamiento del Honorable Concejo Estado cuando dijo:

“El cumplimiento de los fines y objetivos sociales del Estado dependen del adecuado ejercicio de la función administrativa amparada en los principios constitucionales y legales que la regulan, lo cual redundará en beneficios para la comunidad. La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado respecto del **Principio de Planeación** particularmente en relación con la obligatoriedad de las entidades estatales de respetar este principio, en donde no basta denominar un documento “Estudios Previos”, sino que éstos deben obedecer a análisis serios y completos del objeto a contratar y de la necesidad de la entidad, y señaló: “(...Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la

elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban

reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esta clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc.; que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pagos que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.” (Sentencia No. 25000-23-26-000-1994-09845-01 (14854) Consejo de Estado Sección Tercera, del 29 de agosto de 2007. Fallo de apelación. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez...”).

Esa misma falta de planeación es la que da origen a situaciones como:

Contratos sin soporte presupuestal ley 38 de 89 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13.

Bien es sabido que dentro de las normas presupuestales y como requisito de la etapa precontractual debe definirse el compromiso presupuestal, se refiere específicamente a la expedición de la disponibilidad presupuestal previa a la elaboración y suscripción del contrato u orden de compra y el registro o reserva que se tramita y obtiene una vez suscrito el contrato para proceder a su perfeccionamiento.

La contratación sin soporte presupuestal se presenta con mucha frecuencia y regularidad en el Hospital, so pretexto de que se trata de servicios que deben prestarse sin solución de continuidad y a la naturaleza de fundamental o esencial del servicio, lo cual per se, no se erige en causal de exclusión o eximente de responsabilidad. No ha de olvidarse que el único caso en que la ley permite la prestación del servicio sin soporte presupuestal previo y sin contrato escrito es el relativo a la prestación de servicios de urgencias en materia de salud, consagrados en disposiciones como artículo 168 ley 100 de 1993, artículo 67 ley 715 de 2001, decreto 1283 de 2000 y la resolución 5261 de 1 994 artículo 12, en el cual prima el derecho social y económico a la salud, fundamental por conexidad con el derecho a la vida frente al cumplimiento de la ritualidad y formalidad del proceso contractual. No obstante, aun estos casos, el pago de la prestación del servicio debe someterse a conciliación ante el procurador judicial.

No se puede perder de vista que nos estamos refiriendo a una entidad del sector de la salud donde las funciones de su director entre otras está la de organizar, coordinar y dirigir, velando por que los recursos de la institución se gasten de manera racional, eficiente y transparente, respetando los procedimientos establecidos en la ley y por la misma entidad. Se entiende perfectamente que la función del hospital es preservar la

salud y la vida, derechos fundamentales que debe garantizar y para ello debe hacer las previsiones necesarias mediante un proceso de planeación para la adquisición de los bienes y suministros para lo cual debe contar con los recursos suficientes en las reservas presupuestales. Toda entidad pública inclusive esta ESE, está en la obligación de adelantar el estudio previo de precios de mercado para todos los casos, trates de licitación pública, concurso público o privado de méritos o contratación directa, lo que se efectúa obligatoriamente para poder determinar el presupuesto oficial de la obra bien o servicio a contratar por la entidad, presupuesto que se le que debe contemplar para solicitar el CDP, que permita iniciar el correspondiente proceso de selección de quienes participen en este, certificado que aún no tiene por qué establecer espesamente con quien se va contratar, ya que es como resultado del proceso de selección que se adelante, de conformidad con el presupuesto oficial y el CDP, que se determina posteriormente el nombre del contratista a quien se le adjudique el presente contrato y celebre el mismo como consecuencia del procedimiento adelantado.

El que casi siempre los contratistas sean los mismos no implica que después de llevar acabo un verdadero proceso de selección no hubiera la posibilidad de que otro posibles oferentes se presentaren para si se les adjudicare el proceso, cualquiera que fuere a celebrar el contrato con ellos, por lo que necesariamente no es buena práctica administrativa que desde la expedición del CDP se conozca el nombre del contratista, o por el contrario se hace el proceso de adjudicación y una vez se conoce cuál va ser el contratista se realiza el CDP, violando así los principios del estatuto de contratación del HUV.

Ha de advertirse que el Art. 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios entre otros de moralidad e imparcialidad, cuya observancia es un imperativo legal, más aun tratándose de recursos orientados y destinados a satisfacer necesidades en materia de salud pública, y el numeral 6 Ibídem, que establece que los servidores públicos deberán responder ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes y por omisión y extralimitación de sus funciones.

De igual manera cabe recordar que si bien es cierto que gran parte de la contratación del Hospital se realiza mediante la modalidad de contratación directa, no se puede desconocer que la ponderación de factores tales como cumplimiento, experiencia, organización y precio, etc no siempre consta de manera clara detallada y concreta en el análisis previo a la suscripción del contrato u orden de compra con lo cual le cerraríamos la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de la selección.

Así las cosas la posibilidad que tiene el Hospital a través de su director o quien este delegue mediante acto administrativo motivado, de contratar directamente no implica direccionalidad de la escogencia de quien prestara los servicios a la empresa, la contratación directa lleva implícita la exigencia al contratante de observar los principios básicos de la contratación estatal.

La permisión que efectúa el legislador, a quien tiene su cargo la contratación, para efectuar la misma en forma directa, no comporta el desconocimiento de los principios que gobiernan la contratación y cuya inaplicación y desconocimiento se erigen en delito, falta disciplinaria, y responsabilidad fiscal.

Comportamientos como los descritos a lo largo de esta evaluación, hechos cumplidos contratos sin soporte presupuestal ejecución sin soporte contractual incumplimiento de las funciones de supervisión e interventoría, ponen en riesgo a la entidad y vulneran el deber de proteger sus intereses por un manejo irregular del presupuesto.

Unido a lo anterior se evidencia un manejo manual y obsoleto de la oficina de suministros no existe una articulación entre la oficina de compras y almacén con la oficina financiera lo que deviene en un desgaste administrativo innecesario y ahonda el desorden y falta de planeación de la que tanto se ha hablado.

No existe un sistema de actualización de precios y actualizaciones técnicas sobre bienes y servicios que le permita a la oficina de suministro y compras contar con mejores condiciones para negociar y recomendar a la dirección la toma de decisiones (por ejemplo en el caso de alimento no se cuenta con la lista de precios de cavasa).

Al no estar los suministros, la compra de bienes y servicios precedidos de un procedimiento coherente y sistemático de planificación que identifique prioridades según diagnóstico y evaluaciones previas y demandas de cada dependencia, se presenta la posibilidad de ocurrencia de eventos que entorpecen el normal desarrollo de las funciones de la entidad y afectan el logro de los objetivos.

Se sugiere que la administración reitere en la labor de interventoría de la entidad es deficiente toda vez que en los expedientes contractuales no se observa una participación activa de la oficina asesora de Control Interno dependencia encargada para esa actividad, de acuerdo al manual de interventoría y supervisión, adoptado por el hospital y mucho menos de la auditoría externa contratada para lo mismo, pues no reposan los soportes que evidencien una verdadera confrontación entre lo contratado y el servicio prestado o el bien suministrado, solamente aparecen certificaciones de cumplimiento que no constituyen un verdadero informe de supervisión, vigilancia y control de la ejecución contractual.



ANEXO 1 .CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS –VISITA FISCAL HUV								
No	OBSERVACIÓN AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	VALOR DAÑO PATRIMONIAL
1	<p>No existe una adecuada planeación y gestión administrativa. Artículos 209, 339 y 441 de la Constitución Nacional, Numerales 6, 7 y 11 del Artículo 25, Numeral 3, Artículo 26, Numerales 1 y 2 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Una vez evaluado el proceso de adquisición de bienes y servicios de la subdirección de suministros al ordenes de compras tomadas en la muestra se pudo evidenciar que la contratación del hospital se realiza mediante la modalidad de contratación directa, lo que aparentemente se justificaría si se atiende la naturaleza de los servicios que presta la empresa, pero, las mismas ni tan siquiera se basan en factores históricos de consumo, periodos de mayor actividad institucional sustentados por ejemplo en picos epidemiológicos por razones climáticas, aprovechamiento de las condiciones del mercado. Las compras obedecen fundamentalmente a los requerimientos de las dependencias día a día, por lo menos en cuanto hace referencia a la adquisición de medicamentos.</p> <p>Las denominadas compras de urgencias o de emergencia que se presentan son inducidas por la falta de planeación institucional y la escasa programación de las compras. Unido a lo anterior no existe un sistema de actualización de precios y de informaciones técnicas sobre bienes y servicios que permita a las dependencias de suministro y compras mejores condiciones para negociar y recomendar decisiones lo incrementa los costos financieros de los bienes adquiridos.</p>	<p>No hubo argumentación</p> <p>Recibida la respuesta de la entidad, donde manifiestan que el presupuesto de la vigencia se mostró muy deficiente y justifican el plan de compras establecido, y soportan las solicitudes de cotización expedidas, así como el cuadro comparativo de cotizaciones correspondientes a los diferentes proveedores que participan en el proceso.</p>	<p>Insuficiente</p> <p>Analizada la respuesta no se evidencian los movimientos históricos de los insumos que demuestren los requerimientos, adicional que no reportan los informes presentados en el proceso licitatorio de los proveedores.</p>	X	X			
2	<p>No existe el plan general de adquisiciones de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 007 de 1997 artículo 55.</p> <p>De acuerdo al manual de contratación del HUV. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista, celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Director General de la Empresa, o a quien el delegue ésta facultad, total o parcialmente a través de acto administrativo motivado.</p> <p>De análisis a la documentación suministrada se pudo evidenciar que en la práctica estas funciones se cumplen por parte de la subdirección de suministros por lo menos en lo que hace referencia a la contratación directa es decir, hasta cuantía de</p>	<p>No hubo argumentación</p> <p>La respuesta de la entidad justifica sobre la necesidad del servicio, que se encuentran establecidos por la contratación estatal y dando alcance a la res. Interna DG-1822-2010, del 17 de junio de 2010.</p>	<p>Insuficiente</p> <p>La expresada resolución del 2010, firmada por la Dra. María Lucero Urriago quien a esa fecha desempeñaba el cargo de Directora general, está</p>	X	X			



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

	<p>1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que significa que para el año 2013 dicho monto asciende a la suma de \$884.250.000.00, sin que exista una delegación en los términos del Artículo 5 del manual de Contratación del Hospital.</p>		<p>dirigida a otorgar la delegación al Señor Edison Lucumi, que hasta la fecha no se sabe si es quien desempeña el cargo.</p>					
<p>3</p>	<p>EXISTEN PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO. Relacionado con el fraccionamiento de contratos al suscribir los contratos Nos. C11-29 y C11-134 con la firma DROSERVICIOS Ltda., con Nit.800.099283-5, el 01 de noviembre de 2011, y cuyo objeto es el mismo para ambos contratos "adquisición a título de compra por parte del contratante y la venta por parte del contratista de productos farmacéuticos, de acuerdo a las condiciones técnicas que hacen parte del contrato" por valor de setecientos sesenta (760.000.000) millones y setecientos noventa y cinco (795.000.000) millones respectivamente.</p>	<p>No hubo argumentación La entidad presento la justificación sobre la contratación realizada en ambos casos, indicando la diferencia entre el objeto contractual, que aunque se asimile no corresponde a la exactitud del mismo, de igual manera manifiesta que el procedimiento lo hace sobre selección objetiva, de acuerdo a la necesidad del servicio, indica a su vez que entidades participaron de este proceso con la oportunidad en cada uno de ellos.</p>	<p>Insuficiente Realizado el análisis de la respuesta remitida se puede objetar que si bien puede justificar que el objeto del contrato se asimila mas no corresponde al mismo, no se remitieron las propuestas de las entidades que hicieron parte del mismo proceso, adicional que no se remitió el cuadro de análisis de calificación del proveedor.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>			



4	<p>A.D. EXISTEN PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO. Por fraccionamiento de contratos No C12-002 y C12-003, suscrito con la firma Promédicas S.A. para adquisición bajo la figura de comodato – apoyo tecnológico de una torre laparoscopia apoyo tecnológico – comodato solo con el único propósito de aludir el procedimiento a convocatoria pública si se tiene en cuenta que dicho contrato está condicionado a compres con el proveedor Premédicas de elementos que regularmente adquiere el hospital como son Suturas y cintas de incontinencia, en procedió superior a ochocientos cuarenta millones (840.000.000.00) de pesos anuales durante tres años, lo que coincidentalmente es igual al monte de la menor cuantía actual que tiene el hospital y tendrá para contratar más el incremento del IPC que decreta el gobierno Nacional durante la vigencia del contrato, es decir la adquisición asciende a la suma de \$2.450.000.000,00 incrementado por el valor del IPC, durante los años 2013,2014 y once meses del año 2015 fecha en la que termina el contrato</p>	<p>Insuficiente La respuesta de la entidad se refiere a que bajo ningún punto de vista se ha aludido al procedimiento de convocatoria pública, ya que en cada vigencia, con los incrementos correspondientes al IPC, por los años 2012-2013-2014 y 2015</p>	<p>Insuficiente Analizada la respuesta de la entidad no se justifica que un contrato de comodato deba estar amarrado directamente a la compra de insumos necesarios para cumplir con la atención a usuarios y que no tienen nada que ver con la puesta en marcha del equipo en mención.</p>	X	X			
5	<p>A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Por Fraccionamiento de Contratos. En la adquisición de un bisturí armónico GEN 11, VERSA POINT (histeroscopia) GYNECARE Y MORCELADOR GYNECARE MORCELEX MD 1100, contrato numero C-12-003, suscrito con la firma PROMEDICAS SAS. Se recurre a esta modalidad de contratación denominada de apoyo tecnológico - comodato con el único propósito de eludir el procedimiento de convocatoria pública si se tiene en cuenta que dicho contrato está condicionado a que el hospital realice compras con el proveedor PROMEDICAS de elementos que regularmente adquiere el proveedor como son endo grapadoras recargas para las endo grapadoras pinzas bipolares, mayas para hernias y hemostáticos promedio superior a 840.000.000.00 ochocientos cuarenta millones de pesos anuales, durante tres años, cifra está contemplada en el contrato antes mencionado la cual en forma coincidente es igual a la menor cuantía que en la actualidad rige para el hospital para contratar en la modalidad de contratación directa más el incremento del IPC que decreta el gobierno nacional durante la vigencia del contrato. Es decir, conforme al contrato mencionado en líneas precedentes el hospital se obliga a adquirir con Premédicas los mismos elementos de la siguiente manera: Año 2012 mes de diciembre \$70.000.000.00.; Año 2013 \$840.000.000.00 más IPC; Año 2014 \$840.000.000.00 más IPC Año 2015 once meses \$770.000.000.00 más IPC. La adquisición ascienden a la suma de \$2.520.000.000.00, dos mil quinientos veinte millones de pesos más los IPC de cada año.</p>	<p>Insuficiente La respuesta de la entidad se refiere a que bajo ningún punto de vista se ha aludido al procedimiento de convocatoria pública, ya que en cada vigencia, con los incrementos correspondientes al IPC, por los años 2012-2013-2014 y 2015</p>	<p>Insuficiente Analizada la respuesta de la entidad no se justifica que un contrato deba estar amarrado directamente a la compra de insumos necesarios para cumplir con la atención a usuarios y que no tienen nada que ver con la puesta en marcha de los equipos en mención.</p>	X	X			

6	<p>Existe deficiencia en la gestión de archivo y sistemas de gestión documental, en las áreas que elaboran e intervienen en los procesos contractuales como en la Oficina Jurídica, Almacén, Facturación Suministros. Lo anterior denota una presunta violación de la Ley 594 de 2000 correspondiente al sistema de gestión documental y archivo de la Entidad; lo cual se puede denotar en la falta de soportes en los contratos, falta de foliatura y desorden en las carpetas en lo siguiente:</p> <p>No se encontró documentación referida a la firma Cimaj SAS, órdenes de compra por valor de (\$554.993.526.00).</p> <p>Fundación "FUNCOL", por valor de \$362.147.474.00.M/cte, para la compra y suministro de alimentos del hospital, no se encontró información que corroborará la idoneidad de esta empresa.</p> <p>En conclusión la gran mayoría de órdenes de compras celebradas entre los meses de Enero a Octubre de 2012 y de enero a abril de 2013 no se encuentran archivadas, otras que no figuran radicadas en el libro de control de la sección de compras, lo cual no permite verificar si se les asigno registro presupuestal, si fueron enviadas a cuentas por pagar, si fueron anuladas, canceladas o si definitivamente están refundida, lo cual configura una clara violación a lo establecido en la ley 594 del año 2000 o ley general de archivos.</p>	<p>Insuficiente</p> <p>La entidad manifiesta que el HUV, mediante res DG 2010 la oficina de gestión documental, de la cual se han ejecutado los proyectos de implementación de la central de correspondencia, de ventanilla única, elaboración de las tablas de gestión documental, la adopción de formatos estándar para las comunicaciones internas y externas, la entidad no remitió soportes en la contradicción</p>	<p>Insuficiente</p> <p>De acuerdo a la justificación de la entidad se verifico que no cumplen con la ley de archivo ni se identifican procesos adelantados al respecto sobre los aspectos mencionados en el hallazgo</p>	X	X			
7	<p>A.D.F. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO FISCAL Por sobre costos Se realizó una muestra aleatoria a las órdenes de compra que se relacionan a continuación, donde se evidencia que a pesar de realizar el cuadro comparativo, al cual se obligan de acuerdo con el estatuto de contratación, llama la atención del grupo auditor que existen compras a la firma CIMAJ SAS, a pesar que esta cotiza con precios superiores a las demás oferentes. En desconocimiento a lo estipulado en el acuerdo 007 de 1997, por el cual se adopta el estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle del Cauca (Evaristo García) E.S.E., cuando establece la obligación de realizar la adquisición de bienes y suministros mediante invitación a cotizar y al estudio previo de conveniencia. En este caso no se tiene en cuenta por parte del HUV, el hecho que en la ciudad de Cali existe un parámetro de medición en precios que es el de la Central de Abastos (CAVASA), la cual ofrece precios más bajos en comparación de las empresas SIMJAG.</p> <p>Se realizó una muestra aleatoria a las órdenes de compra con la empresa Cimaj SAS. Donde se evidencia que a pesar de realizar el cuadro comparativo, al cual se obligan de acuerdo con el estatuto de contratación, llama la atención del grupo auditor que existe compras a la firma CIMAJ SAS, a pesar que esta cotiza con precios superiores a las demás oferentes se hace con esta aviendo el acuerdo 007 de 1997 y como consecuencia genero un sobrecosto por valor de \$ 55.174.424,00.</p>	<p>Insuficiente</p> <p>la entidad no remitió soportes en la contradicción, sin embargo justifica en su comunicado de respuesta manifiesta sobre el procedimiento que lleva a cabo para la compra de insumos donde establecen los comparativos de precios, y argumentan que según la situación financiera de la entidad no posee flujo de caja para lograr descuentos por compra de contado, por lo tanto deben acogerse a los proveedores que den plazos, ya que se debe</p>	<p>Insuficiente</p> <p>De acuerdo a la respuesta de la entidad, la auditoria considera que la administración debe prever y subsanar este tipo de situaciones que garanticen la oportunidad en la prestación del servicio y el buen manejo de los recursos de la entidad.</p>	X	X	X		55.174.424,00



		prestar el servicio integralmente donde está incluida la parte alimentaria al igual que los insumos necesarios para la prestación del servicio.					
8	A.D.F. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO FISCAL Por sobre costos. En el contrato C12-087, realizado con la Empresa Mercado Interactivo Ltda., se pudo evidenciar la existencia de sobre costos en los precios de los productos que se contrataron confrontados con los del mercado de acuerdo con la consulta al programa de items por proveedor que se lleva en el hospital. En el expediente del contrato se evidencia la falta de acta de inicio, a pesar de esto se realizaron entregas de los elementos contratados como consta en documento de almacén denominado entrada por contrato No 122339- 122550-122598-122697-122739-122806-122995-123045-123046-123171-23340-23356- 123378-123431-123509-123506-123537 -123587 -123700-121487 -121488-121494- 121496-121534-121567-121929-122008-122088-122253-122325. Se evidencia un sobre costa por valor de \$ 337.585.001. Equivalente al 52% del valor del contrato.	Insuficiente Al respecto manifiesta la entidad que el contrato si presento los ingresos al almacén, no en las cantidades que expresa el informe del ente auditor. El contrato fue liquidado de mutuo acuerdo el 28 de septiembre de 2012, del cual aportan el acta de terminación y liquidación de mutuo acuerdo, la carta de terminación y liquidación de la empresa mercadeo interactivo y la certificación del cumplimiento.	Insuficiente LAS FACTURAS REPORTADAS VALEN \$130.563.916 DE DONDE PROVIENE EL VALOR ESTABLECIDO ?	X	X	X	337.585.001,00
9	A.D.F. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO FISCAL Por sobre costos. Se pudo evidenciar que pese a la existencia del contrato No.C12-085 suscrito con la firma Prohsmed Ltda., cuyo objeto es el suministro de ropa desechable y vendas que se utilizan en el Hospital, estos elementos se continúan adquiriendo con otros proveedores y precios menores a los contratados, lo que demuestra una vez más la falta de planeación e improvisación con que se manejan los suministros en el hospital, a pesar de esto y sin revisar los precios en el mercado se realiza otro si cuyo objeto es la ampliación el plazo de ejecución del contrato el día 20 de diciembre de 2012. El sobre costa originado en este contrato es de 32.799.001.00, equivalente al 13.8% del valor del contrato. Los sobre costos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal. Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal - Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.	Insuficiente La respuesta dada por la entidad no se refiere a este hallazgo, la entidad no remitió soportes en la contradicción	Insuficiente De acuerdo a la repuesta de la entidad el hallazgo continua en firme	X	X	X	32.799.001,00



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

10	<p>A.D.F. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO FISCAL Por sobre costos. Orden de compra No.81094 suscrita con Proinfer SAS, por valor de \$14.310.920.00 para la adquisición de pintura epóxica pintuco y cufietes de pintura blanca pintuco se contactó a la firma Colores del Valle al Numero teléfono 8959461, donde fuimos atendidos por la señora Liliana Suarez quien afirma categóricamente que no venden ningún producto de la marca Pintuco. Sobrecosto \$182.900.00</p>	<p>Insuficiente El contador de la entidad infiere que las presuntas irregularidades de las órdenes de compra, fueron producto de la auditoria interna, el Director General, define suspender el proceso de compras de las empresas que se incluyen. Y considera que los hechos configurados en la auditoria, no son pertinentes ya que no se realizaron, se puede evidenciar que no está la firma del director administrativo como tampoco del ordenador del gasto</p>	<p>Insuficiente Unas vez realizada la verificación sobre la contradicción no justifica, el hecho, adicionando la prueba realizada directamente, LA CUAL SUMARIA UN VALOR TOTAL DE DETRIMENTO DE \$14.310.920, YA QUE NO REPORTA QUE LA COMPRA SEA REAL</p>	X	X	X		182.900,00
11	<p>A.D.F. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO FISCAL Por sobre costos. Orden de compra No 81072 por valor de \$14.523.200.00, para lo cual se contactó vía telefónica a la firma Rediscom a los números 8852913-8891806, donde fuimos atendidos por la señora Dora Ortiz a quien se le cotizó con destino a la controlaría los elementos a que se refiere la orden de compras No.81072 con eléctricos Manchola, arrojando los siguiente precios: Tubo de 1/2 en L \$75.000.00; Tubo de 0/ en L \$ 95.000.00; Tubo de 1" en L \$200.000.00; Codos de Y, de 90° \$ 27.000.00. Valor sobrecosto \$8.010.000.00</p>	<p>Insuficiente El contador de la entidad infiere que las presuntas irregularidades de las órdenes de compra, fueron producto de la auditoria interna, el Director General, define suspender el proceso de compras de las empresas que se incluyen. Y considera que los hechos configurados en la auditoria, no son pertinentes ya que no se realizaron, se puede evidenciar que no está la firma del director administrativo como tampoco del ordenador</p>	<p>Insuficiente+ No se evidencian los soportes de rediscom, respecto a la compra realizada en eléctricos manchola DEBE EXISTIR EL SOPORTE DE COTIZACION DE LOS MISMOS PRODUCTOS PARA EVIDENCIAR LA</p>	X	X	X		8.010.000,00



		del gasto	DIFERENCIA REAL.					
12	<p>A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Por Hechos Cumplidos Ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. Realizan adquisición de elementos sin existir contrato alguno, que luego legalizan con orden de la Dirección General a sabiendas de que se están violando todos los procedimientos como sucedió con la adquisición de artículos para odontología con las firmas Producto U y Dental del Valle, que de acuerdo a información de la propia administración a la fecha no han cumplido con requisitos elementales para poder contratar con la administración pública como son, Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio, Rut etc .. Configurándose de esta manera una insuficiente celebración de contrato sin observación de los requisitos legales esenciales, sobre el particular el código penal Colombia no en su Art. 410 establece "el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato si observación de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años multa de 50 a 200 SMLV, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años".</p>	<p>Insuficiente Es preciso aclarar a la contraloría Departamental del Valle que la orden de compra que se realizó con el proveedor Dental del Valle, se anuló por que no se realizó la compra respectiva, ya que no cumplía las especificaciones requeridas, debiendo el proveedor retirar su el equipo. Se anexa copia de la orden de compra y la anulación de la orden.</p>	<p>Insuficiente Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, el hallazgo continua en firme ya que incurrieron en la fecha de la entrega de la compra realizada, evidenciándose la orden de compra 81739, sobre la cual se evidencian firmas de autorización.</p>	X	X			
13	<p>A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Por Hechos cumplidos, Ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. No se legalizaron ordenes de compras de nutriciones parenterales que hizo el proveedor Unidosis entre el 1° al 17 de marzo y del 1° al 22 de Abril del presente año mediante la figura de "REMISION", que no es algo distinto que lo que comúnmente se denomina Hechos Cumplidos.</p>	<p>Insuficiente Lo que se califica como hechos cumplidos por parte de la Contraloría Departamental, son situaciones que se viven por la escasez de recursos en la entidad, lo que limita la compra de todos los insumos requeridos por esta institución hospitalaria, se presentan situaciones en las que se deben solicitar los insumos de medicamentos, medico quirúrgicos o de laboratorio, a los proveedores seleccionados en las</p>	<p>Insuficiente La justificación dada por la entidad no cumple con las expectativas del hallazgo en cuanto al incumplimiento, por lo tanto continua.</p>	X	X			



		<p>diferentes invitaciones a cotizar para que remitan los elementos requeridos a través de remisiones que luego legalizan órdenes de compra, esto sucede en su mayoría los fines de semana. Lo relacionado con este proveedor en las fechas estipulada en el informe de la visita fiscal, se puede expresar que las órdenes de compra de nutriciones parenterales, se llevaron a cabo cumpliendo lo mencionado en el párrafo anterior.</p>					
14	<p>A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Hechos cumplidos, ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. Se evidencian órdenes por legalizar referidas a material de osteosíntesis mediante la figura Insuficiente de Remisión por valor de \$245.095.990 M/cte. Facturas de los meses de noviembre y Diciembre de 2012 a nombre Implameq por valor de \$46.499.484 M/cte. No existe legalización de un kit de angiografía por valor de \$64.665.860 a nombre de Premédica.</p>	<p>Insuficiente la entidad no remitió soportes en la contradicción, Lo que se califica como hechos cumplidos por parte de la Contraloría Departamental, son situaciones que se viven por la escasez de recursos en la entidad, lo que limita la compra de todos los insumos requeridos por esta institución hospitalaria, se presentan situaciones en las que se deben solicitar los insumos de medicamentos, medico quirúrgicos o de laboratorio, a los proveedores seleccionados en las diferentes invitaciones a cotizar para que remitan</p>	<p>Insuficiente Analizada la respuesta de la entidad no cumple con las especificaciones del hallazgo, por lo tanto continua.</p>	X	X		



		los elementos requeridos a través de remisiones que luego legalizan órdenes de compra, esto sucede en su mayoría los fines de semana.						
15	A.D EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Hechos cumplidos, ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13 Se evidencia orden de compra número 81242 del 21 de marzo de 2013 a nombre de BIOCIENTIFICA L TDA, sin disponibilidad presupuestal, no obstante haberse hecho entrega parcial por parte del proveedor, configurándose un hecho cumplido	No hubo argumentación Lo relacionado con este proveedor en las fechas estipuladas en el informe de visita fiscal, se puede expresar que la orden de compra se llevó a cabo cumpliendo lo mencionado en el párrafo del hallazgo 14 .	Insuficiente La respuesta de la entidad no cumple con las especificaciones del hallazgo por la falta en el procedimiento.	X	X			
16	A.D EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Hechos cumplidos, ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. Generados a partir de comunicaciones escritas en diciembre de 2011 y enero de 2012, por parte de la Administración del Hospital a los distintos proveedores de Hospital, para que suministren en forma de remisión y que en el mes de enero y febrero serán formalizados con la orden de compra respectiva, como se evidencia en las órdenes de compra No.77940-78537-78207-78209-78208 y 78210 entre otras	Insuficiente la entidad no remitió soportes en la contradicción	Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.	X	X			



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

17	<p>A.D EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Hechos cumplidos, ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. Se evidencian una relación de 25 facturas a nombre de Casa de los Tenderos Ltda., sin ningún soporte, pero que ingresaron a almacén bajo la figura de Remisión, cuyo valor asciende a la suma de \$54.610.112 M/cte.</p> <p>Relación de 25 facturas a nombre de Casa de los Tenderos Ltda., durante los meses de Marzo y Abril de 2013 compras remisionadas por valor de \$ 51.794.383 M/cte.</p> <p>Remisión No.0462 a nombre de plásticos médicos CST, correspondiente a algodón laminado y algodón hidrófilo por valor de \$595.000M/cte. no existe otra cotización</p> <p>Remisión No.1885 a nombre de Proinfer por cinco bultos de cemento gris</p> <p>Remisión No.1884 a nombre Proinfer por dos pares de botas amarillas</p> <p>Cincuenta y siete ingresos en calidad de préstamo por valor de \$178.954.938 M/cte., sin justificación o motivos por los cuales no se formalizaron.</p>	<p>Insuficiente la entidad no remitió soportes en la contradicción</p>	<p>Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.</p>	X	X			
----	---	---	--	---	---	--	--	--



18	<p>A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Hechos cumplidos, ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. De igual manera cabe recordar que si bien es cierto que la gran contratación del Hospital se realiza mediante la modalidad de contratación directa, no se puede desconocer que la ponderación de factores tales como cumplimiento, experiencia, organización y precio, etc, siempre consta de manera clara, detallada y concreta en el análisis previo a la suscripción del contrato u orden de compra con lo cual le cerráramos la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de la selección por lo cual creemos que la administración se obliga a realizar las comparaciones de las propuestas, bien mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad y no como aconteció por ejemplo con las órdenes de compra W81158 y 81215 suscritas con UCPIPHARMA SA, en donde ni siquiera se realizaron cuadros comparativos y basto solo el visto bueno de la dirección general para contratar con dicha firma no siendo este el único proveedor en el mercado. Comportamientos como este rifien con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación Decreto 111 de 1996 y en especial el artículo 19 del Decreto 568 de 1996, que expresamente lo define como: "El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos</p>	<p>Insuficiente la entidad no remitió soportes en la contradicción</p>	<p>Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.</p>	X	X			
19	<p>A.D EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Por Hechos cumplidos, ley 38 de 1989 Artículo 86, ley 179 de 1994 artículo 49 y ley 1485 de 2011 Artículo 13. Se presenta con el contrato C13-106 suscrito con la firma LINDE COLOMBIA S.A, que fue suscrito el día 7 de mayo de 2013, para el suministro de gases medicinales, el cual hasta el día 29 de mayo no se habla perfeccionado, no obstante estar prestando el servicio, la etapa precontractual del servicio se surtió a través de la oficina de planeación y no como lo establece el acuerdo 007 de 1997, con el área de suministros. Se constituye el hallazgo por la tramitación, celebración o ejecución de un contrato estatal con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución, así como también cuando en la etapa precontractual o en la actividad contractual se realicen conductas que causen detrimento al patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y función administrativa contemplada en la constitución y la ley. Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal - Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 y Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012</p>	<p>No hubo argumentación A la afirmación de que no se encontraba perfeccionado el contrato , estando prestando el servicio de gases medicinales, se aclara que al llegar esta administración se encontró con una seria situación presentada en el servicio de suministro de gases medicinales, al no existir un contrato o documento formal que amparara el suministro. Tratándose de un suministro vital para la vida de los pacientes y ante el continuo riesgo de la suspensión del mismo</p>	<p>Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.</p>	X	X		X	



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

		<p>por parte del proveedor, además del riesgo latente de pérdidas de vida en caso de una suspensión o falla en el suministro, y la falta de amparo en un documento legal y pólizas derivadas del mismo, a fin de salvaguardar la vida de los pacientes y el patrimonio de la institución ante demandas derivadas por falta en la prestación del servicio; se procedió a realizar el proceso precontractual a fin de encontrar en el mercado un proveedor que además de garantizar el suministro de gases medicinales nos permitiera plazos razonables en la cancelación de las facturas, así como experiencia amplia en el sector, el país, la región y la ciudad de Santiago de Cali.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

20	<p>A.D EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO Con relación al proceso de contratación de Servicio de Vigilancia, se estableció que los meses de enero y febrero de 2013 se contrato de forma directa con la firma Nápoles, contrato C13-019 y para el mes de marzo de 2013 no existe contrato, para el mes de abril se realiza contrato con Seguridad Nápoles C13- 083, para el mes de mayo no existe contrato al 22 de mayo de 2013. Es de anotar que no existen actas de inicio ni de terminación de los contratos. Se constituye el hallazgo por la tramitación, celebración o ejecución de un contrato estatal con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución, así como también cuando en la etapa precontractual o en la actividad contractual se realicen conductas que causen detrimento al patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y función argumentación administrativa contemplada en la constitución y la ley., artículo 209 de la Constitución Nacional Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal - Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 y Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.</p>	<p>No hubo argumentación El servicio de vigilancia en el hospital universitario para los meses de enero y febrero se realizó con la empresa Nápoles a través del contrato C13-019 como se expresa en el informe de vivista fiscal, adjuntamos acta de inicio y liquidación, así mismo, manifestamos que se hizo convocatoria pública No CP-HUV-13-003 para escogencia del servicio de vigilancia y seguridad privada, la cual fue declarada desierta en el mes de febrero de 2013.</p>	<p>Insuficiente</p> <p>De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.</p>	X	X			
21	<p>A.D.P EXISTE PRESUNTO HALLAZGO PENAL Por nombramiento y posesión de funcionario sin el lino de los requisitos legales, y perfil profesional ley 734 de 2012, Numeral 18 Artículo 35 y artículo 413 Código Penal En la hoja de vida del Doctor José Julián Guerrero Victoria, su perfil no se acomoda al manual de funciones y requisitos del Hospital, lo que traduce que fue nombrado y posesionado sin el lleno de requisitos para el cargo, cuando el manual de funciones establece: "REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA" Educación: Título universitario en Ingeniería industrial, contabilidad o administración de empresas, Título de Postgrado en administración, finanzas o Gerencia en salud. Como puede observarse en el formato UNICO de hoja de vida de la Función Pública del doctor Guerrero Victoria, suministrado por el mismo da cuenta que él es de profesión, Economista con estudios de maestría en economía. En consecuencia se evidencia un presunto hallazgo Por el Nombramiento de Julián Guerrero Victoria en el Cargo de Subdirector de Suministros desconociendo que el perfil profesional y la experiencia requeridos para asumir este cargo según el manual de funciones. Dicho comportamiento presuntamente se encuadra en la prohibición consagrada en la Ley 734 de 2012 numeral 18 del artículo 35, en el artículo 413 del Código Penal Colombiano.</p>	<p>Si bien es cierto los requisitos contenidos en el Manual de Funciones para el cargo de Subdirector de suministros son Títulos Universitarios en Ingeniería Industrial, Contabilidad o Administración de Empresas, y el título profesional del Dr. JOSE JULIAN GUERRERO VICTORIA es ECONOMISTA con Maestría en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Javeriana, lo cual de manera objetiva se ha certificado por el Ente de</p>	<p>De acuerdo a la respuesta de la entidad queda en firme el hallazgo administrativo y disciplinario al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.</p>	X	X			



		Control como un nombramiento sin el lleno de los requisitos para el cargo, es necesario tener en cuenta que dentro de las carreras profesionales existe un fenómeno que las agrupa atendiendo su objetivos, alcance, contenido académico y perfil profesional denominado afinidad.						
22	A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO. En las órdenes de compra inspeccionadas y que se relacionan en su mayoría estando obligados a constituir pólizas de calidad y cumplimiento no cumplen con este requisito y en muchas ocasiones 10 realizan de forma extemporánea, muchas veces las constituyen al momento del pago. Estas garantías se establece de acuerdo a la cuantía de la orden de compra y que para la vigencia 2013 se refiere a compras superiores a \$58.000.000.00 M/cte, colocando en riesgo la administración si se tiene en cuenta que la finalidad de la garantía es la de servir de respaldo en el evento de un posible incumplimiento de las obligaciones surgidas tanto el oferente en la etapa precontractual, como el contratista en la etapa contractual, es decir, respaldar el cumplimiento que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, a continuación se relacionan algunas órdenes de compra halladas en la búsqueda aleatoria donde se verifica la situación antes descrita en claro desconocimiento a 10 establecido en el artículo 5.1.7.4. Y 5.1.7.7 del decreto 734 de 2012, y el Art. 55 de Acuerdo 07 de 1997.	Insuficiente La entidad no remitió soportes en la contradicción. Las órdenes de compra que en la visita fueron inspeccionadas, definiendo que no contaban con las pólizas de calidad y cumplimiento estimados en la ley, nos permitimos manifestar que a la fecha se encuentran en su totalidad amparadas por la citada póliza, en especial por el proceso implementado desde el mes de junio del presente año. Permittiéndonos articular la orden de compra con la emisión de la póliza respectiva, de tal manera que se constituye en un requisito previo para ser trasladada a cuentas por pagar y a tesorería del Hospital Universitario del Valle	Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.	X	X			



23	<p>A.D. EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO. Por falta de controles, los encargados del área de farmacia no realizan arquezos periódicos de las existencias en bodegas y en estantes, no se evidenció solicitudes de devolución de medicamentos de alto costo y de cadena de río por baja rotación 0 por la eminencia de sus vencimientos, se omite el deber de vigilancia y salvaguarda de los intereses del hospital, lo cual se traduce en incumplimiento del deber de desempeñar con solicitud y eficiencia las labores del cargo a lo que se obliga todo servidor público al tomar posesión del mismo.</p>	<p>No hubo argumentación La entidad no remitió soportes en la contradicción. Es importante definir el concepto de arqueo frente a la responsabilidad de los funcionarios del área de Farmacia, en relación con los medicamentos que hacen parte de los denominados de alto costo y/o cadena de frío. El proceso inicia en la bodega de farmacia central y su control está signado a un funcionario, quien se encarga del registro de ingreso y egreso del producto, físicamente están salvaguardados en una nevera, según protocolo de seguridad indicado para estos tipos de medicamento. En cada movimiento de ingreso y egreso, dicho funcionario verifica que el saldo de la existencia física, coincide con el saldo que registra el sistema, por otro lado, los medicamentos de alto costo y cadena de frío de baja rotación, el área de suministros los compra concomitante con la orden de prescripción médica, es decir, emitida la orden médica se procede a realizar la compra respectiva, evitando al máximo de</p>	<p>Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad. Dichos arquezos deben realizarse por personal externo al área y sobre el cual se haya depositado la responsabilidad del mismo como lo es el de control interno.</p>	X	X			
----	---	--	--	---	---	--	--	--

		esta manera dar a lugar a la caducidad del producto, dado que los laboratorios fabricantes han informado a todas las instituciones que por política de calidad, los medicamentos de cadena de frio no son susceptibles de revivirlos en calidad de devolución.					
24	A.D.EXISTE PRESUNTO HALLAZGO DISCIPLINARIO. Por la falta de vigilancia y control en procura de evitar o disminuir los porcentajes de glosas radicadas y aceptadas en el área de facturación que para el ario 2012 fue del 29% y el consolidado de Enero a Abril de 2013 asciende al 33%, originadas básicamente en la falta de firmas y sellos en las facturas por parte de los especialistas, falta de soportes administrativos, solicitud y envío de la solicitud extemporánea, en claro desconocimiento a lo establecido en el decreto 4747 de 2007, sin que a la fecha exista un solo proceso administrativo disciplinario que tienda a subsanar estas irregularidades, que se traducen en un detrimento para el presupuesto del Hospital, toda vez que son recursos que se dejan de percibir. Se desconoce el principio de responsabilidad y el deber de cuidado con el que debe asumir sus funciones todo servidor público, igualmente se desconoce lo establecido en la ley 716 de 2001 Decreto 1282 de 2002 y el Decreto 977 de 19 1996.	No hubo argumentación	Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.	X	X		
25	Existe Presuntos Hallazgos Disciplinario por falta de Idoneidad del contratista En Órdenes de compra con la firma FRUGOSA no se encontraron estudios comparativos que permitan entender por qué se contrató con esta firma (FRUGOSA) por más de \$701.000.000.00 M/cte., entre los meses de Enero a Agosto de 2012, en claro desconocimiento a lo estipulado en el acuerdo 007 de 1997, por el cual se adopta el estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle del Cauca (Evaristo García) E.S.E., cuando establece la obligación de realizar la adquisición de bienes y suministros mediante invitación a cotizar y el estudio previo de conveniencia, contar con carros especiales para el transporte de alimentos, licencia para los operarios encargados de la manipulación de los productos alimenticios, certificado de calidad del ganado, certificado HACCP,(análisis de peligros y puntos críticos de control) registro sanitario de vehículos, concepto sanitario sus funcionarios deben tener carnet de manipulación de alimentos, certificado de experiencia en el manejo y venta de alimentos. Lo anterior colocó a los usuarios del Hospital en un riesgo al que no estaban obligados a soportar ya que la falta de precaución en el manejo de los alimentos que hace el proveedor es la principal causa. De riesgos biológicos o químicos capaces de transmitir enfermedades respiratorias, intestinales, infecciosas, alergias y eczemas,	Insuficiente La entidad no remitió soportes en la contradicción. Dentro de los manifestado en la auditoria, es importante recordar que para la fecha el Hospital Universitario del Valle, como muchas empresas de Sociales del Estado que prestan servicios de salud, se encontraban en crisis financiera , información retomada por los medios y circulada a nivel nacional e	Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad.	X	X		



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

	<p>etc. Es decir, se contrató con empresas que no cuentan con los registros que exige la Ley para la compra, distribución y manipulación de alimentos.</p> <p>En este caso los sobre costos por compra de alimentos, no se tiene en cuenta por parte del Hospital Universitario del Valle, el hecho que en el ciudad de Cali existe un parámetro de medición en precios que es el de La Central de Abastos (CAVASA), la cual ofrece precios más bajos en comparación de las empresas FRUGOSA, SIMJAG, FUNCOL, que ofrecen precios más altos para las frutas, verduras, carnes, huevos y otros al H.U.V, es decir, no es posible determinar cuál fue el margen de intermediación que de definió con estas empresas, y no es posible, primero porque no se siguió el procedimiento de compras que prescribe el estatuto interno de contratación y segundo no se tuvo en cuenta la regulación de precios de los alimentos que regula CAVASA. Los sobre costos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal.</p> <p>Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.</p>	<p>internacional, llevando a nuestra institución a serios inconvenientes con los diferentes proveedores, quienes por las altas dudas sobre la estabilidad económica del hospital, agravada por la posibilidad de acogerse a la ley 550 de 1999, que representa un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones, decidieron en conjunto suspender la provisión de insumos y servicios varios que el hospital requería para su funcionamiento, sin embargo y en aras de la emergencia suscitada por la noticia, las empresas FRUGOSA Y FUNCOL que venían funcionando, continuaron entregando diversos productos cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin, este proceso duro dos meses, el cual fue revisado y ajustado en su orden para el año 2.013</p>						
26	<p>Existe Presuntos Hallazgos Falta de Idoneidad del contratista. Se pudo evidenciar contratación con la fundación "FUNCOL", (fundación para la capacitación y bienestar humano), entre los meses de Septiembre a Noviembre de 2012, por valor de \$362.147.474.00.M/cte., cuyo objeto social no se adecua a las demandas de suministro de alimentos del hospital, si se tiene en cuenta que las personas o firmas encargadas de esta modalidad de servicios deben de contar con carros especiales para el transporte de alimentos, licencia para los operarios encargados</p>	<p>Insuficiente la entidad no remitió soportes en la contradicción. Dentro de los manifestado en la auditoría, es importante</p>	<p>Insuficiente De acuerdo a la respuesta de la entidad el hallazgo queda en firme al tipificarse el</p>	X	X			



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

	<p>de la manipulación de los productos alimenticios, certificado de calidad del ganado, certificado HACCP, (análisis de peligros y puntos críticos de control) registro sanitario de vehículos, concepto sanitario sus funcionarios deben tener carnet de manipulación de alimentos, certificado de experiencia en el manejo y venta de alimentos. Es preciso anotar que el domicilio de ésta fundación ésta ubicado en el apartamento 705 de la torre 5 del conjunto residencial multifamiliar plazuela del Sur- Cali-Valle del Cauca, se relacionan las órdenes de compra. Unido a lo anterior se colocó a los usuarios del Hospital en un riesgo al que no estaban obligados a soportar ya que la falta de precaución en el manejo de los alimentos que hace el proveedor es la principal causa. De riesgos biológicos o químicos capaces de transmitir enfermedades respiratorias, intestinales, infecciosas, alergias y eczemas, etc. Es decir, se contrató con empresas que no cuentan con los registros que exige la Ley para la compra, distribución y manipulación de alimentos.</p> <p>Los sobre costos violan los principios del interés general, transparencia, economía, planeación y conmutatividad que rigen la contratación estatal. Comportamiento como los antes descritos pueden encuadrarse en el tipo penal descrito en el artículo 410 del Código Penal – Contratos sin cumplimientos de requisitos legales, el artículo 25 de la ley 734 de 2002, numerales 30, 31 artículo 48 Ibidem, artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.</p>	<p>recordar que para la fecha el Hospital Universitario del Valle, como muchas empresas de Sociales del Estado que prestan servicios de salud, se encontraban en crisis financiera, información retomada por los medios y circulada a nivel nacional e internacional, llevando a nuestra institución a serios inconvenientes con los diferentes proveedores, quienes por las altas dudas sobre la estabilidad económica del hospital, agravada por la posibilidad de acogerse a la ley 550 de 1999, que representa un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones, decidieron en conjunto suspender la provisión de insumos y servicios varios que el hospital requería para su funcionamiento, sin embargo y en aras de la emergencia suscitada por la noticia, las empresas FRUGOSA Y FUNCOL que venían funcionando, continuaron entregando diversos productos cumpliendo con los requisitos exigidos para</p>	<p>incumplimiento de la norma y falta en el procedimiento establecido por la entidad</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

		tal fin, este proceso duro dos meses, el cual fue revisado y ajustado en su orden para el año 2.013						
	TOTAL			26	26	5	1	433.751.326,00